

INFORMES
DEL CONSEJO DE ESTADO,
á que van agregados otros documentos
SOBRE EL PROYECTO DE
PRESUPUESTO
FORMADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA
PARA EL BIENIO
de 1850 y 1851,
Y REMITIDO A LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
EN CUMPLIMIENTO
DE LO QUE PRESCRIBE LA CONSTITUCION
DE LA REPUBLICA.



LIMA 1849.

IMPRESA DE EUSEBIO ARANDA.

Art. 5.º *Son atribuciones del Congreso.....*

§. 6.º *Aprobar ó desechar el Presupuesto de los gastos del año, establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, suprimir las establecidas, determinar la inversion de las rentas nacionales y tomar anualmente cuentas al Poder Ejecutivo.*

9.º *Crear ó suprimir empleos públicos, y asignarles la correspondiente dotacion.*

Art. 87. *Son atribuciones del Poder Ejecutivo.*

§ 25. *Cuidar de la recaudacion é inversion de los fondos de la Hacienda Nacional.*

§ 26. *Hacer en los reglamentos de Hacienda y de Comercio, con acuerdo del Consejo de Estado, las alteraciones convenientes al servicio público, dando cuenta al Poder Legislativo.*

Art. 95. *El Ministro de Hacienda presentará al Consejo de Estado, tres meses antes de abrirse la sesion bienal del Congreso, la cuenta de la inversion de las sumas decretadas para los gastos del año anterior, y asimismo el Presupuesto Jeneral de todos los gastos y entradas del año siguiente.*

Art. 103. *Son atribuciones del Consejo.....*

9.º *Examinar la cuenta de los gastos del año anterior y el Presupuesto del entrante para pasarlo á la Cámara de Diputados con sus observaciones.*

(Artículos de la Constitucion de la República Peruana, relativos al Presupuesto y Cuenta de gastos que ha tenido el Consejo á la vista al hacer sus observaciones)

FELIX DENEGRI LUNA
BIBLIOTECA

FEB 19 1956

6281 AMLI

NOTA DEL SEÑOR DIRECTOR JENERAL DE HACIENDA
AL SEÑOR MINISTRO DEL RAMO REMITIÉNDOLE EL
PRESUPUESTO.

*Republica Peruana.----Direccion Jeneral de Hacienda.----Lima,
Mayo 9 de 1849.*

Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

S. M.

LA Ley reglamentaria de esta Direccion Jeneral le impone el deber de organizar la cuenta bienal de los ingresos y egresos de la República, y de formar el Presupuesto de gastos para el bienio siguiente. La primera se pasa con esta fecha al Tribunal de Cuentas, para que la examine, y observe si se han hecho los cargos correspondientes; y ahora me cabe el honor de remitir á US. el segundo.

Fácil es calcular, que al hacer este primer ensayo, ha tenido que vencer la Direccion dificultades de todo jénero, ya porque debia principiari uniformando las labores de todas las oficinas para evitar confusiones, ya por la falta de regularidad ó por la tardanza en la remision de algunos datos, ya finalmente, porque careciendo de leyes y reglamentos que sistemen ó metodizen la tramitacion que sea preciso seguir en la formacion del Presupuesto, se ha procedido en ella casi verbalmente y por conferencias, entre los Jefes de Seccion y los Oficiales Mayores de los Ministerios; método que ha dado lugar á continuas alteraciones y correcciones, inevitables en esta clase de trabajos.

Si la Direccion hubiese tenido que arreglarse tan solo á los datos conocidos é inalterables para la formacion del Presupuesto, esa operacion habria sido sencilla, material y monótona, pues por las leyes vijentes se conoceria la importancia de los sueldos y demas gastos de la administracion; pero, como el Gobierno tiene que hacer pedidos por los Ministerios para exigencias municipales, de policia y de instruccion, sostenimiento de las relaciones exteriores, pago de dividendos por convenios últimamente celebrados, aunque sin publicidad todavia, ni aprobacion del Congreso; arreglos del Ejército y Marina, restricciones ó concesiones al Comercio, y variacion de unas oficinas y creacion ó reforma de otras, de todo lo que no puede ser sabedora la Direccion, si no se le dan las noticias oportunas, claro es, que no podrá fijar la importancia de los pedidos, si con la debida anticipacion y de un modo resuelto é inalterable no se le comunican por los Ministerios en donde han tenido orijen. Asi es, que el deber impuesto por la ley á la Direccion de formar el Presupuesto, no puede ser aislado y destituido de toda cooperacion. En la Direccion Jeneral solo hay datos de lo cobrado y gastado segun el Presupuesto, pero ellos no bastan para su formacion, y por lo mismo hay necesidad de reglamentar todo esto, siendo la experiencia la única que puede descubrir las faltas y vacíos para que se corrijan y llenen por quien convenga.

Otra de las dificultades con que se tropezará casi siempre en la organizacion del Presupuesto es, la discordancia de las fechas señaladas para su presentacion, con las prácticas y demas leyes que rijen en la rendicion, glosa y fenecimiento de las cuentas que presentan las tesorerias. El tiempo mejorará todo esto, y asi no puede exigirse, sin temeridad, que nuestros primeros ensayos y trabajos sean perfectos, pues todavia no lo son en naciones mas ilustradas, mejor organizadas y mas antiguas que la nuestra.

5

Cuatro cuadernos correspondientes á los ramos que se despachan por los Ministerios de Gobierno, Relaciones Exteriores, Hacienda y Guerra, forman el Presupuesto Jeneral de la República, y dan por resultado de sus pedidos para el sostenimiento de la administracion pública la suma bienal de once millones ochocientos seis mil, ochocientos setenta y dos pesos seis reales (11.806,872 ps. 6 rs.) en esta forma —

MINISTERIO DE GOBIERNO.....	2.714.003: 4
RELACIONES EXTERIORES.....	1.082.599: 5 1-2
HACIENDA.....	3.079.221: 7 1-2
GUERRA Y MARINA.....	4.931.048:
Total al bienio segun estos presupuestos....	11.806.872: 6
Suma del Presupuesto anterior.....	10.630.621: 6
Diferencia sobre la anterior suma..	1.176.251:

Aparece, pues, una diferencia de pedidos que ascienden á la suma de un millon ciento setenta y seis mil doscientos cincuenta y un pesos (1.176,251 ps.) sobre lo votado por el Congreso para el anterior bienio. Mayor fué el déficit que arrojó el proyecto de presupuesto presentado á la anterior Lejislatura, y este solo hecho acredita, que vamos mejorando nuestra situacion rentística y política. Los pedidos que hizo el Gobierno en 1847 ascendieron á 14.132.917 ps. 5 1-4 rs, y comparados con los que ahora se hacen, han disminuido en la suma de 3.326.044 pesos 7 reales.

Para que se conozca el orijen de donde provienen las indicadas diferencias, se han formado pliegos de observaciones indicando causas que las han producido; aumentando en unos ramos ó disminuyendo en otros, y el resultado por mayor, dejando la explicacion por menor á lo expresado en aquellos pliegos, es el siguiente:

6

Aumento en el Ministerio de Gobierno	1.263.414: 3
Idem en el de Relaciones Exteriores	264.996: 1 1-4
Idem en el de Hacienda.	34.691: 3 1-2
Idem en el de Guerra.	113.149:
	1.676.250: 7 3-4

La diferencia de quinientos mil pesos que aparece de exceso en esta suma para igualar la presupuestada para el bienio de 848 y 849, proviene de estar en él incluidos los 500.000 pesos decretados para gastos extraordinarios, con cuyo valor se ha hecho el cálculo en el cargo, y no se ha considerado en el descargo. Hecha esta rebaja queda claro el exceso de 1.676.250 pesos 7 3-4 reales.

No se crea por esto, que, en el proyecto que se acompaña no se han hecho rebajas; las hay en realidad; pero consideradas todas ellas y restadas de los aumentos, resultan estos en la cantidad expresada.

Seria inútil extenderse en el pormenor de las causas que han dado el anterior aumento, principalmente en el Ministerio de Gobierno que es el mas difícil de presupuestar, por los extensos y complicados ramos que abraza, cuando el Sr. Ministro del ramo ha desenvuelto con tanta claridad y tan satisfactoriamente las razones y fundamentos que lo hacen necesario, y sobre lo que compete juzgar à las Cámaras, que considerarán tambien las observaciones que se encuentran en el Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Justicia y Negocios Eclesiásticos. La Direccion se ha limitado en su trabajo à señalar las partidas en que ha encontrado el aumento ó rebaja sin juzgar sobre su mérito.

Todas estas operaciones muy fáciles en la teoría, presentan en la práctica tales dificultades, que no puede calcularlas sino el que ha tenido que luchar con ellas para vencerlas, y presentar resultados exactos.

Para mayor inteligencia de esta lijera exposicion, creo conveniente dar una breve idéa del resultado de la Cuenta Jeneral de los gastos que ha tenido el Erario en todo el año de 1848: ellos han importado 5.615.696 pesos 3 3-4 reales en el órden siguiente.

Departamento de Gobierno	836.749:	7 1-2
Idem de Justicia y Relaciones Exteriores ...	357.454:	4 1-2
Idem de Guerra y Marina	2.748.844:	3 1-4
Idem de Hacienda	1.672.647:	4 1-2

	5.615.696:	3 3-4

La Cuenta Jeneral que da el anterior resultado, está organizada por los manifiestos de ingresos y egresos que mensualmente han presentado las tesorerias, aduanas y demas establecimientos por el año de 1848; y como en los meses anteriores á la plantificacion de la Direccion Jeneral carecian estos documentos de la claridad y uniformidad que despues se han ido consiguiendo, no será extraño que por esta causa se hagan algunas observaciones contra ella, particularmente en los sueldos ó gastos que no ha sido posible detallar mas. Cuando los datos estén mas arreglados y uniformes será fácil evitar los defectos que no parecerán extraños en un primer ensayo, formado entre tantos elementos de contradiccion é irregularidad como los que han precedido y acompañado á la reciente plantificacion del sistema de Presupuesto, y de Cuenta Jeneral.

La cantidad de 5.615.696 pesos 3 3-4 reales que demuestra esta cuenta, es la que lejitimamente se ha satisfecho en dinero, procediendo la diferencia que existe entre la referida suma y los 6.687.532 pesos 7 reales à que asciende la data en el Estado de valores, de que en esta cuenta no se han considerado 709.832 pesos 2 1-4 reales amortizados en billetes y créditos en el año de 1848; ni los 106.348 ps. 5 rs.

importe de dinero de particulares, que amonedado se les entregó --ni 250.750 pesos 4 reales que han amortizado las tesorerías en cuenta de empréstitos ó gravámenes antiguos que reconocia el Estado y se han trasladado à otras rentas; ni tampoco las cantidades que rebajadas en el ramo de contribuciones se han abonado à los Sub-Prefectos, las que en el Estado aparecen datadas, siendo asi, que algunas tesorerías no debieron haber practicado esa operacion, sino únicamente deducirlas del cargo, para que no resultase un aumento innecesario de valores.

Despues de cuanto se acaba de decir, ocurre naturalmente la pregunta que todos hacen. ¿Alcanzan las rentas para cubrir nuestros gastos? Estando á los datos referidos, no cabe duda que alcanzan. Comparese lo que se ha satisfecho en dinero el año anterior con los gastos que ahora se exigen para el bienio de 1850 y 51, y solo se hallará un déficit de 431.807 pesos que es tan fácil como sencillo economizar ó disminuir.

A la anterior pregunta seguirán otras mas, pero no me incumbe entrar en su averiguacion y exámen, ni en esta nota se pueden tratar cuestiones que son ajenas de la Direccion y que corresponden á la Memoria del Ministerio.

No me compete presentar la razon de ingresos con que puede contar la Nacion para cubrir sus gastos, porque esto corresponde exclusivamente al Gobierno, y porque la citada ley solo me impone el deber *de formar el Presupuesto de gastos para el bienio siguiente, y un Estado de las entradas y gastos de todos y cada uno de los ramos del año anterior*, el que está formado y unido á la Cuenta Jeneral, y que ha servido para ministrar los datos y demas noticias que contiene esta comunicacion.

Inexactos é imperfectos tienen que ser por necesidad nuestros primeros ensayos de Presupuesto, Cuenta Jeneral,

Estadística, y arreglos comerciales; pero nuestros mismos errores, descubiertos con el auxilio de la meditacion y de una lógica imparcial y severa, nos irán acercando poco à poco al camino del acierto y de la verdad. No puedo, pues, lisonjearme de que los trabajos que ha emprendido la Direccion sean modelos, ó estén exentos de toda tacha; sin ruborizarme reconocerè los errores que se encuentren en los trabajos indicados, y en el juicio que acerca de ellos he formado.

Admira, sin duda, que la Nacion haya marchado tantos años sin timon en el arreglo y manejo de sus rentas, y que las palabras Presupuesto y Cuenta Jeneral se hayan empleado en nuestras Constituciones como palabras sin sentido ó frases de puro lujo. El actual Gobierno ha realizado las consoladoras ideas del Congreso de 845. Sistemado el Presupuesto se moralizarán todas la clases de la sociedad, y las revoluciones se haràn mas difíciles, porque los caudales públicos y las contribuciones que pesan sobre los pueblos, no se podrán arrancar sin conmover todo el edificio social, y poner en estado de resistencia contra la arbitrariedad las ideas de economía y libertad, y las garantías que la naturaleza ha concedido á todos los hombres, y que las Constituciones han declarado inviolables y sagradas. Tampoco bastará la plantificacion del Presupuesto si no se coloca un Censor vijilante de su observancia, y se establece una oficina que sirva de canal por el que se distribuyan con legalidad y pureza las rentas nacionales, y en el que se contrasten con el Presupuesto los libramientos jirados por el Gobierno. En una palabra, sin Presupuesto y Cuenta Jeneral no puede haber Gobierno ni República, y sin una oficina central, cualquiera que sea el nombre que se le dé, no puede haber Presupuesto. La experiencia diaria va demostrando estas verdades, y ojala, Señor Ministro, que me sea dada la satisfaccion de haber llenado los graves y delicados encargos que la ley me impone:

Dios guarde á US---*José G. Paz Soldan.*

Nota del Señor Ministro de Hacienda remitiendo el Presupuesto al Consejo de Estado.

República Peruana—Ministerio de Hacienda—Casa del Supremo Gobierno en Lima á 10 de Mayo de 1849.

Señor Secretario del Exmo. Consejo de Estado.

En cumplimiento del artículo 93 de la Constitución, tengo la honra de pasar á manos de US. la Cuenta de la inversion de las sumas decretadas para los gastos del año anterior y el Presupuesto Jeneral de los gastos y entradas del bienio que sigue.

Acompaño la nota con que la Direccion Jeneral de Hacienda remitió á este Ministerio aquellos documentos, porque en ella se encuentran algunas explicaciones, que pueden servir para facilitar el juicio que debe formarse de ellos ; sin que por esto se entienda, que el Gobierno adopta en su totalidad los principios que la nota contiene y sobre los que hará este Ministerio, cuando sea necesario, las esplanaciones convenientes.

Dios guarde à US.--*José Fabio Melgar.*



INFORME DE LA COMISION DEL PRESUPUESTO

PRESENTADO AL CONSEJO DE ESTADO.

EX MO. SEÑOR.

La Comision ha reconocido atentamente el Presupuesto de gastos para el bienio entrante de 1850 y 1851, que el Exmo. Consejo debe *examinar y pasar á la Cámara de Diputados con sus observaciones*, como está prescrito en la atribucion 7.ª artículo 103 de la Constitución.

Siendo el Presupuesto una institucion nueva en el país, no es extraño que se ofrezcan muchas dificultades en su práctica y que esto suceda por algun tiempo todavia, hasta alcanzar la perfeccion posible, que como todas las cosas humanas será el resultado de la experiencia y del progreso.

Sin embargo, podemos lisonjearnos de que el presente proyecto está mas bien coordinado que el anterior, mas moderado en sus exigencias, y por consiguiente mas en proporcion con el producto de las rentas nacionales. Pero habria sido conveniente y útil para mayor correccion y exactitud en aquel trabajo, asi como para facilitar y abreviar su exámen y demas procedimientos subsiguientes, hasta darse por la Legislatura la ley de provision para el bienio próximo, que de las diversas partes ó pliegos particulares de los Ministerios, se hubiera formado un cuerpo ó pliego jeneral que comprendiese todas esas fracciones; porque asi se repararia precisamente todo error sustancial, se rectificarian las operaciones aritméticas, se harian desaparecer partidas duplicadas, y en fin se enmendaria toda diferencia, bien sea por exceso ó por defecto que descubriera la comparacion de los pliegos entre sí: ventajas que es fácil apreciar debidamente y que no se pueden reportar del trabajo parcial y aislado de cada Ministerio, sino del conjunto de un plan jeneral de todos ellos. La Comision cree, que no porque se haya desconocido la oportunidad y conveniencia de una medida semejante, sino por la urgencia de presentar el Presupuesto en el término prefijado por un precepto constitucional, habrá dejado de expedirse.

La Comision, ciñendose al espíritu y letra de la Carta fundamental, procederá á hacer sencillamente observaciones en desempeño de la confianza con que la honró el Consejo, sin arrogarse atribuciones ajenas, sin introducirse en el terreno que pertenece al alto Poder Legislativo.

Bajo estas bases, resulta del exámen del pliego formado por el Ministerio de Gobierno lo siguiente:

Entre los gastos de la Prefectura de Junin, figuran 96 pesos para carbon de piedra y se consideran necesarios para el consumo de la Secretaria, y en la nota explicacion que acompaña el Ministerio de Gobierno se consideran 120 ps. para el mismo objeto. Debe creerse que la equivocacion esté en la nota y no en el otro documento.

El estado de las rentas de Corréos ha llamado de un modo particular la atencion de la Comision. Es cierto que comparado el gasto del Presupuesto que rije, cuya importancia es 78,016 pesos con el que ahora se fija, de 68,930 pesos hay una diferencia de 9081 pesos de menos gasto al año, como lo demuestra la citada nota, pero es de advertirse, que habiendo gastado la renta de Corréos 66,260 pesos y recaudado solamente 58,416 pesos hubo una pérdida de 7844 pesos, bien que esta pérdida que de pronto aparece como tal, en realidad no lo es, porque en el Estado de ingresos y egresos presentado por la misma renta, se demuestra, que la correspondencia oficial adeudó 32.674 pesos. Asi es, que propiamente hablando, en lugar de perder, hubiera contado la renta con un sobrante considerable en dinero á fin de año, si aquella cantidad existente en deuda se le hubiera pagado en numerario.

La Comision hablaria largamente, si le fuera licito proponer un nuevo arreglo de corréos; pero se abstendrá de desenvolver teorías harto familiares á los ilustrados miembros de esta corporacion, y se limitará á recomendar lijeramente la necesidad de rebajar los portes de la correspondencia sumamente recargados, como medida adecuada para evitar el contrabando de cartas tan usual y tan fácil; y suprimir las multas establecidas para reprimirlo; cuya ineficacia está probada por el hecho innegable de no haberse obtenido resultado alguno en favor del objeto con que se inventaron dichas penas. Ojalá que pudieran adoptarse desde luego medios prontos y expeditos de comunicacion entre todos los puntos del Perú, por mucho que distaran entre sí, y que es-

tablecidas diferentes rutas del interior al litoral en períodos fijos, se recojieran y trasladaran convenientemente las bali-
 jas por pequeños vapores, que al mismo tiempo que recorrie-
 ran toda nuestra costa de Sur y Norte, hicieran el importan-
 te servicio de guardar la misma costa, y perseguir el con-
 trabando en todas sus formas y modificacion.

Convendria tambien alguna reforma en el sistema de
 distribucion y administracion de la vacuna en el territorio.
 Una Junta superior central directiva de este importante ra-
 mo podia proveer de medios mas eficaces que los usados hasta
 ahora, para que con mas oportunidad y seguridad, y tal vez á
 menos costo, alcanzáran todos los pueblos á disfrutar del be-
 neficio salvador de tantas vidas, cuya conservacion, si en je-
 neral interesa á la humanidad y á la prosperidad de los Es-
 tados, exige mas especial solicitud en un pais tan despoblado
 como el nuestro. Acreditados profesores, que visitasen pe-
 riódicamente las provincias, acaso harian mas fructuosos los
 esfuerzos que con laudable celo hace el Gobierno para la pro-
 pagacion del fluido, que antes llegaba rara vez y escasamente
 á los pueblos del interior.

La Comision reconoce, que la cantidad votada para gas-
 tos de policia en el presente bienio, es corta para subvenir
 á todas la exigencias del ramo; pero aunque tampoco presu-
 me que los gastos que ahora se demandan sean exajerados
 ò superfluos, sino mas bien necesarios y útiles, se hace pre-
 ciso reducir à 400,000 pesos la suma de 553,825 pesos 4 rs.
 que ahora se piden, en consideracion al actual estado del
 Erario. Tiempo llegará en que puedan ser mas amplia-
 mente satisfechas esas necesidades, asi como otras muchas no
 menos apremiantes é imperiosas.

Hai en el mismo pliego diversas partidas que se designan
 para gastos extraordinarios en distintos ramos; pero habiendo
 tambien uno de cien mil pesos que se piden con el mismo fin,
 juzga la Comision, que con esta cantidad habrá suficiente para

el lleno del objeto, y que deberán suprimirse las otras asignadas en algunas Prefecturas y Provincias, en calidad de gastos eventuales, considerando, que todos ellas estén comprendidas en la suma total de dichos 100,000 pesos propuesta para todos los ramos en jeneral.

Destinado en el Presupuesto anterior el fondo de 48,000 pesos para la cañeria de Islay, y apareciendo en la cuenta del Ministerio gastados 4000, se piden los mismos 48,000 pesos para el bienio venidero; y provisto el fondo de 10,000 pesos para la cañeria de Moquegua se pide la misma cantidad para el propio bienio. La Comision, en el supuesto de que esos fondos hayan sido decretados para una sola vez, considera que no se deben volver à decretar, hasta que se tenga la razon que debe darse de la inversion de dichas sumas, y lo mismo respecto de los 4844 pesos concedidos para el Panteon de Moquegua.

Sobremanera necesarios son los gastos que se impenden en la enseñanza primaria y en la educacion científica, y nada parecerà excesivo cuando se trata de difundir las luces en todo el ámbito de la República y sacar à los pueblos del estado de ignorancia, cultivando el espíritu y formando el corazon de la juventud y familiarizandola con las ideas de progreso y de orden: condiciones indispensables para que el Perú llegue à ser algun dia verdaderamente grande y próspero. Mas para que fuera mas eficaz y positiva la educacion científica en los diversos puntos en donde hai colejos establecidos, seria de desearse que entre otras medidas de reforma bien calculadas y de seguros resultados, se llevase à debido efecto el establecimiento de la Junta directiva de instruccion pública, à fin de que se la diera mejor direccion, uniformandola como es de absoluta necesidad, como tambien á los fondos de los colejos, para que ellos den mejores y mas abundantes frutos.

En cuanto á la fuerza que se propone como necesaria para el servicio de Policia en toda la República, sin negar

la Comision la utilidad de aquel servicio , y la necesidad de esa fuerza, observa sin embargo, que està señalado por la ley el número q' debe componer la fuerza pública; que la lejislatura de 847 votó el aumento de 300 hombres para dicho servicio de policia , en que ademas puede emplearse una parte del mismo ejército: que el estado deficiente del erario nacional no puede soportar un gasto tan crecido como la propuesta fuerza demandada, que en un pais de tan escasa poblacion como el Perú, no es conveniente aplicar á la milicia tantos brazos, con detrimento de la agricultura y de las artes ; especialmente en circunstancias en que la emigracion á California está privando al Perú de muchos hombres, que hacen falta para el ejercicio y fomento de esas ocupaciones industriales.

Le es sensible á la Comision no proponer que se hagan en su totalidad los gastos que demandan las obras recomendadas por la Prefectura del Cuzco, cuyo presupuesto asciende á 172,755 pesos 7 reales, porque la escasez del tesoro público, manifestada varias veces, no le permite. Asi, se limitará á recomendar dichas obras, y en su concepto son de mucha necesidad y utilidad pública, como algunas mas que se necesitan emprender en toda la República, para la mejora y adelantamiento de los pueblos, á fin de que el Congreso tome este asunto en su consideracion. Por lo que toca á las del Cuzco , la Comision es de parecer, que se puede autorizar al Ejecutivo para que se establezcan las obras mas necesarias de las que constan en la razon de 2 de Mayo, con tal de que por ahora se hagan los gastos sin gravámen del tesoro y con solo las entradas propias, ajenas de las fiseales, que tiene el departamento para atender á sus necesidades, y á las cuales en ninguna manera debe darse distinta aplicacion; y que asi mismo se excite á la Prefectura, para que haga efectiva por cuantos medios sean posibles , las deudas de créditos atrasados, que se puntualizan en el cuadro que se ha acompañado en cumplimiento de las órdenes que el Gobierno expidió en 12 de Octubre último, á fin de que se apliquen tambien con

preferencia á las obras de mas urjencia y especialmente á las que estén comenzadas.

En iguales circunstancias se encuentra los nueve expedientes remitidos por la Prefectura de Ancach, en órden al gasto de 32,337 pesos 4 real, para obras de necesidad y utilidad pública; con la diferencia de que, no se halla entre dichos expedientes, razon alguna de deudores por créditos atrasados, para aplicar el producto de su recaudacion á aquellas obras, como la Comision ha opinado que se haga con las del Cuzco; sin embargo, la justicia exige que algo se asignará al departamento de Ancach. A la Lejislatura toca proveer oportuna y convenientemente para tan recomendables objetos.

Hállase en muy distinto caso, el puente de Cotabambas en el departamento del Cuzco, que asi como los otros expedientes de este y del de Ancach, de que se acaba de hacer mencion, han sido dirijidos á la Comision para que se encargue de ellos, como lo ha hecho, al tiempo de revisar el presupuesto. El puente de Cotabambas se empezó á trabajar, se invirtió en la obra la cantidad de 319 pesos, que los vecinos erogaron por suscripcion, con 100 pesos que la Prefectura mandó dar con aprobacion del Supremo Gobierno: y ascendiendo el costo de la obra á 1,588 pesos, se necesitan 1,469 pesos para la conclusion del puente. Como es corta esta cantidad, y de no continuar la obra se seguiria probablemente deterioro ó destruccion de lo fabricado hasta ahora, parece justo recomendar la asignacion de otra suma en el presupuesto.

Considerable número de jefes militares hay empleados en destinos civiles y políticos, cuyas asignaciones han sido consideradas en el pliego del Ministerio de Gobierno ó vice-versa. Esta duplicacion sin duda alguna procede de no haberse comparado los pliegos entre sí, y de no haberse formado un pliego ó presupuesto jeneral, como notamos al principio. Por consiguiente hay que deducir todas las cantidades consideradas dos veces.

RELACIONES EXTERIORES.

Al Doctor Don José Dávila, como cesante en el empleo de oficial mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, se le considera con la asignacion de 4,500 pesos anuales; pero habiendo sido nombrado últimamente Administrador Jeneral de Correos, cesa aquel gasto, y debe rebajarse del presupuesto.

En cuanto á la lista diplomática, sin embargo de que el gasto propuesto parece algo crecido ante nuestro deficiente erario, la Comision se abstiene de hacer observaciones de otro orden, porque carece de datos para juzgar de la necesidad de conservar los ajentes que en la enunciada lista se individualizan, puesto que no conoce, ni le es dado conocer, el estado de las relaciones del gabinete con las otras naciones, ni tampoco, hasta que punto la proteccion al comercio y á la individualidad de los peruanos, y otros interesantes objetos exigen los oficios consulares en los puertos de otros Estados: por cuyas razones parece prudente dejar este asunto al exámen y deliberacion de las Cámaras.

Pero considera justo la Comision, que el Consejo recomienda á la Lejislatura la justicia y conveniencia de dotar competentemente á los Consules de Madrid, Liverpool y Panamá, de quienes hay que esperar servicios que no es preciso puntualizar, porque facilmente se comprenden, y á quienes en la actualidad apenas se les señala 600 pesos anuales á cada uno; cantidad exigua, con que solo pueden satisfacer gastos de escritorio y correspondencia.

Estando ya comprendido el gasto de alguaciles para los juzgados, entre los municipales y de policia en el presupuesto de Gobierno, se rebaja del de Justicia la partida de 4,800 pesos anuales, que con el mismo objeto se piden.

MINISTERIO DE GUERRA.

No se encuentra en el pliego de este ramo la razon que

haya habido para el exceso de sueldo superior, que se dice en el *pliego de diferencias*, gozan algunos jefes y oficiales, cuya suma asciende á 19,980 pesos. La Comision, no conociendo los motivos legales que haya habido para ese aumento, no debe aprobarlo.

Llama la atencion la diferencia de gastos respecto de la cantidad asignada en la ley del presupuesto para tribunales y juzgados militares. Esa diferencia importa 46,440 pesos; y no alcanzando la Comision las razones que haya tenido el Gobierno para tal aumento, á las Cámaras compete resolver con presencia de la Memoria del Señor Ministro del ramo.

Tambien se ha reparado que en varios puntos á que se destina jueces militares, no hay tropas, y por lo mismo deben considerarse no necesarios en ellos. Por consiguiente, puede ahorrarse el gasto que causan tales jefes, si no hubiese motivo suficiente para conservarlos en dichos puestos.

Juzga la Comision, que seria útil, si posible fuera, reducir la fuerza de marina del número de 400 plazas que se asignan en el respectivo pliego, al de 300, por las mismas razones que se enunciaron en otro lugar tratándose de la policia. Con las 300 plazas parece que habrá lo suficiente para que el servicio de la marina, no quede desatendido, y se llenen los objetos de la institucion de esa fuerza.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Al Jeneral Lagomarsino, administrador de la aduana del puerto de San José, se le asignan en el pliego de este ramo 2,400 pesos, para completar el sueldo de 4,000 pesos que le corresponden como á Jeneral de Brigada, con los 1600 pesos de la dotacion fija de administrador, lo que es necesario recordar para que se rebajen del pliego de Guerra los 4,000 pesos que á este mismo Jeneral se asignan por su empleo militar; ó para que se escluya de este igual cantidad á fin de que no haya duplicacion de partidas.

Asimismo está de mas el sueldo de 7,000 pesos que disfrutaba el finado Gran Mariscal D. Mariano Necochea ; y debe rebajarse de la razon de sueldos de la Casa de Moneda de Lima.

El sueldo del Director Jeneral de Hacienda debe considerarse muy poco proporcionado á la categoría, responsabilidades y taréas del empleo, y parece conveniente, que por tan justos motivos se aumente la dotacion que solo llega á 3,500 pesos, inferior á la que disfrutaban otros jefes de inferior escala.

Tampoco parecerá inoportuno hacer aquí mencion de los jueces de alzadas del Tribunal del Consulado , quienes por un servicio tan útil como el que hacen , no tienen la compensacion debida. La Comision se permite recomendar la justicia de asignarles una dotacion proporcionada.

En la deuda externa resultan duplicadas las partidas, porque por una palpable equivocacion, se saca á la columna bienal la cantidad de 146,400 ps. y siendo solamente 73,200 pesos, la que ha de pagarse en los dos años, hay que rebajar del presupuesto cantidad igual.

Tales son las observaciones que la Comision, despues de un detenido exámen, ha creido conveniente ofrecer á la consideracion del Exmo Consejo , para que si las reconoce competentes y apropiadas á los objetos de la ley fundamental, se digne someterlas á las Càmaras Lejislativas que van á reunirse.

Lima, Julio 23 de 1849.-----*Manuel Ferreyros*-----*Juan Tábara*.----*Anselmo Centeno*.

INFORME DEL CONSEJO DE ESTADO

A LAS CAMARAS,

SOBRE EL PRESUPUESTO DE GASTOS Y ENTRADAS
DE LA REPÚBLICA PARA EL BIENIO DE 1850 Y 1851.

Cumpliendo el Consejo de Estado con los deberes que la Constitución le impone, se ha contraído à examinar el Presupuesto Jeneral de gastos de la República para el bienio de 1850 y 1851, y ha creído conveniente hacer aquellas observaciones, que á su juicio son necesarias para disminuir gastos ó aumentarlos, consultando en todo la mejor distribución de las rentas públicas, y las economías compatibles con los ingresos, para que cómodamente puedan cubrir los gastos de la República.

Formado ya y puesto en ejecución el Presupuesto del último bienio, lo ha tomado el Consejo por base de sus trabajos, y de la comparación que de ambos ha hecho, con lo que disponen las leyes, han resultado las diferencias sobre las que recaerán sus observaciones.

Aparecian olvidados ó suprimidos algunos gastos en el proyecto del Presupuesto; pero reclamados oportunamente por los interesados, han sido considerados ó admitidos por el Consejo como partidas justas y legales, que deben aumentar la suma de los gastos.

En algunas cuestiones ha considerado mas que el gasto el principio ó la justicia en que se apoyaba, y por ello no ha dudado en conformarse con él, ó prestar su acuerdo para la alteración, si lo requería la ley fundamental.

Para mayor claridad de las partidas diferenciales notadas entre ambos presupuestos y de aquellas sobre las que han recaído las observaciones del Consejo, se dará una breve idea, exponiendo la razón que ha tenido para objetar algun gasto ó para opinar por su adopción.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

En el Presupuesto se pide para sostener los gastos de este Ministerio en el siguiente bienio, *dos millones, setecientos catorce mil ocho pesos un real* (2.714,008 ps. 1 real.)

Contra este pedido hay que hacer las siguientes:

OBSERVACIONES.

1. Se piden 600 pesos al año para el alumbrado jeneral del Palacio , que debe hacerse , como otros de igual naturaleza, de los 3,000 pesos decretados para gastos de Palacio, y al bienio importan. 1,200
2. En la Administracion Jeneral de Correos, se cargan 500 pesos para un oficial 3. ° , que no concede la ley, ni fué considerado en el anterior Presupuesto , y por esta razon se observa la partida y produce al bienio una rebaja de.. 1,000
3. Por la misma razon se rebajan 180 pesos de un ordenanza y al bienio son..... 360
4. En la Prefectura de Junin aparece un Secretario jubilado con 1,200 pesos, que no consta del anterior Presupuesto , ni menos la razon del aumento, por lo que el Consejo ha observado la partida, importante al bienio. 2,400
5. De las partidas pedidas para fiestas cívicas se ha creído conveniente rebajar 50 pesos señalados con tal destino para el departamento de Moquegua, y 480 pesos fijados para Lima , por estar comprendidas estas partidas en los 2,150 pesos señalados para fiestas cívicas. Esta rebaja importa al bienio..... 1,060
6. Para la cañería de Islay se piden 48,000 pesos. Esta obra se halla contratada en 48,700 pesos, y sobre esta base fueron expedidos los decretos de 31 de Mayo de 847, y 20 de Agos-

to de 848. Esta cantidad debe pagarse por tercias partes, y el primer tercio está ya pagado conforme á lo pactado:---el segundo debe serlo en seis mesadas, desde que se halle en Islay todo el material de la cañería y practicado el respectivo reconocimiento; y el resto, luego que la obra se halle reconocida y aprobada. No hay constancia de haberse cumplido por el contratista la segunda condicion, aunque ha pasado un año. Por los datos adquiridos consta, que se han entregado 16,000 ps. Segun esto, solamente deben votarse para la obra 32,700 pesos, rebajados los que se han dado el menor gasto de..... 16,000

7. Para refaccion del Colejio de Educandas de Arequipa, se piden 18,784 pesos en la partida de *obras públicas*, y luego entre los gastos de la *instruccion científica y primaria*, se vuelve á pedir 8,000 pesos para la *annualidad del Colejio de Educandas de Arequipa*. Estas partidas son una misma. En el anterior Presupuesto se señalaron 8,000 pesos para este gasto: el Ilmo Obispo de esa Diócesis asignó una casa de ejercicios para que en ella se edificára el Colejio de niñas con toda comodidad. El Gobierno dispuso, que el edificio y arreglo de la casa se hiciera con la dotacion señalada, pues no solo debia considerarse el pago de maestros y manencion de niñas, sino el de reparacion del local &c. Asi se ha estado haciendo, y por equivoco ú olvido de estas circunstancias, se han formado dos partidas de una sola, que tiene su apoyo en la ley de 4 de Agosto de este año y en la disposicion del Presupuesto que se lleva citada, se rebajan pues los..... 18,784

Como ésta partida deben haber algunas mas, que

pasan confundidas, porque no es fácil saber la historia particular de cada gasto, y menos cuando no siempre se publican, como debieran, las resoluciones del Gobierno sobre ejecución del Presupuesto

8. Para construir un puente en Quiquijana se piden por una vez 17,000 pesos. El Consejo ha creído prudente someter à la resolución de las Cámaras la preferencia que deba darse à las obras nuevas proyectadas, entre las muchas que se piden, y por ello se rebaja la partida..... 17,000

9. Para zapadores, bomberos, máquinas y repuestos de apagar incendios, se pide 36,000 pesos al bienio. Este gasto, por útil que sea, no debe salir de las rentas nacionales, así como no salen los que hacen, ó deben hacer los propietarios, para reparar sus fincas, salvarlas de inundaciones, plagas de insectos, ó los que invierte un negociante en poner sus mercaderías à salvo de naufragios, pagando seguros. Así como es obligación del propietario asegurarse contra todo evento que le dañe, debe también concurrir al sostenimiento de aquellos recursos que se toman para precaverse de él. La autoridad pública debe intervenir únicamente en evitar fraudes, robos y desórdenes. En los pueblos en que son frecuentes los incendios, hai establecidas sociedades de seguro, para contener sus estragos, costeadas por los interesados, y responsables à ellos por sus descuidos. En otras partes hay compañías organizadas en que se hace el servicio gratuito sin excepción por nacionales ó extranjeros, por ser cargas municipales ó de común provecho. Si los fondos públicos se destinasen al objeto expresado, sería el propietario un ser

privilejiado, pues las rentas fiscales y aun los individuos se gravarian en su provecho, si no hubiese por su parte reciprocidad ó indemnizacion por los gastos que ocasione à la Nacion, que salva sus propiedades empleando sus rentas. Seguramente obraron estas razones en el juicio de las Cámaras, pues, solo asignaron para este gasto 5,000 pesos en el bienio pasado. Si es útil à los propietarios y al público evitar incendios, hágase en este asunto lo que en otras partes, pues no es nueva la invencion. Organízese la compañía de aquellos menestrales à quienes mas interesa evitar los incendios, ó que muchas veces los ocasionan; disciplíneseles en ciertos días, hagan el servicio gratuito y asi se logrará el objeto. Tambien destínese una parte de la fuerza de policía para que lo haga, siguiéndose las reglas conocidas en el particular. Por estas razones, el Consejo cree, que se señale lo mismo que en el otro Presupuesto, y con esto queda un ahorro de..... 31,000

10. Se piden para gastos imprevistos del Ministerio de Gobierno 100,000 pesos anuales; pero en atencion à que el Congreso debe señalar una cantidad compacta para que se distribuya en todas las necesidades imprevistas, cuyo origen sea legal, y que ocurrieren en los diversos gastos de la administracion; à que el Presupuesto ha sido formado sobre datos mas exactos y conocidos que los tenidos para formar el anterior en que dejaron de considerarse muchas partidas necesarias: à que para todas las capitales y provincias se hallan considerados los gastos de varias obras públicas de pronta ejecucion; y que para las mismas se ha señalado una suma proporcionada para sus *gastos eventuales y extraordinarios*, que importan

25,900 pèsos al bienio, ha creído el Consejo que puede rebajarse esta suma que al bienio importa. 200,000

Importa la suma de las cantidades conocidas y rebajadas en este Ministerio.--*Doscientos ochenta y ocho mil ochocientos cuatro pèsos.....* 288,804

11. Para las OBRAS PÚBLICAS se piden en el Presupuesto 240,651 pèsos, y aunque el Consejo cree justo emprenderlas, se detiene ante la deficiencia de las rentas públicas y la urgencia de llenar otros gastos de rigurosa justicia, sin los cuales son muy difíciles la conservación del orden público y el crédito de la administración.-----Durante el curso de las discusiones del Presupuesto se han remitido al Consejo por el Ministerio, varios expedientes formados por los Prefectos del Cuzco, Ancachs y Moquegua, haciendo presente la necesidad de emprender varias obras públicas en favor de los pueblos é importan.

En el Cuzco.....	151,110
En Ancachs.....	32,337
En Moquegua.....	2,812
Pedidos en el Presupuesto.....	240,651
	<hr/>
Total.....	426,910

Tal es la suma que se pide para obras públicas de toda la República, que si se pusieran en ejecución juntamente con las que se van proyectando con buen resultado de ser consideradas, absorberian gran parte de las rentas de la nación. El solo pedido basta para probar, que no es posible concederlo, pues no puede haber razon mas concluyente para no hacer alguna cosa que la carencia de medios. Algo pudiera hacerse si el patriotismo, las suscripciones voluntarias, ú otros recursos pudiesen venir à salvar estos embarazos. Mas ya que no es posible dejar de considerar algunas, el Congreso resolverá la preferencia que debe darse à las obras reclama-

das. Conociendo el Consejo la necesidad y justicia que asiste en favor de algunas, y que otras pudieran reservarse para mejor ocasion, ha opinado, porque se hagan las que se encuentran consideradas en el Presupuesto, con muy pequeñas variaciones.

Antes de emprender obras de comodidad y ornato deberia pensarse en dar impulso á aquellas cuyo objeto es, mejorar la suerte de los pueblos, facilitar las vias de comunicacion, levantar puentes sólidos y permanentes sobre aquellos rios que mas los necesiten, abrir caminos, ó reparar los antiguos, desterrar la ociosidad y el crimen, aliviar al huérfano, al enfermo, al encarcelado y al presidiario, y dar agua abundante y saludable á muchas poblaciones que con trabajo la reciben. Tambien debe considerarse al adoptar, las que deben hacerse, entre otras propuestas, que muchos pueblos podrán contribuir con sus propios recursos, y con la cooperacion de sus vecinos, cuando en otros es preciso todavia crearlos para que tengan algo, porque no todo ha de salir de los fondos fiscales. La construccion de puentes deberia ocupar la mas seria y preferente atencion, por su incuestionable utilidad, como tambien porque el gasto que en ellos se haga no será del todo estéril. El derecho de pontazgo se paga con gusto en todas partes, siendo moderado. La ley de 29 de Noviembre de 839 ordenó—“Que el Ejecutivo hiciera construir puentes en los rios de la costa y de la sierra que careciesen de ellos, autorizándole para imponer un derecho moderado de *pontazgo* en los que se levantáren, hasta que fuere reintegrado el costo que ocasionáren.” En la ejecucion de esta ley debe buscarse el remedio [de muchas necesidades. La importancia del asunto ha obligado á llamar la atencion jeneral sobre las obras públicas, que por todas partes se proyectan, careciéndose de fondos para realizarlas. Se ha creído, que con mandar que se hagan quedarian hechas, y por eso tenemos una coleccion abundante de leyes protectoras de dichas obras. No debe mandarse, lo que no ha de cumplirse: esta máxima tan sencilla es olvidada, mas de lo

que conviniera. Por las graves y delicadas cuestiones que este negocio presenta ; ha acordado el Consejo, someterlo al fallo de las Cámaras. En su seno existen los representantes de los pueblos, que con sus conocimientos prácticos y locales sabrán dar à cada uno el lugar que merezca, no debiendo olvidarse que hay votados fondos para algunas, cuya facilidad de ejecucion es cuestionable todavia.

12. Figura la suma de 307,202 pesos para el sostenimiento de la INSTRUCCION PRIMARIA Y CIENTIFICA. El Consejo no puede hacer observacion sobre este gasto, porque emana de leyes y de la misma Constitucion; pero no puede abstenerse de llamar la atencion del Congreso sobre los pequeños ó casi ningunos resultados prósperos, que ha tenido y sacado la nacion de las inmensas sumas gastadas hasta el dia en este laudable objeto.-----La instruccion *primaria gratuita* está garantida por la Constitucion y debe darse á todos: la secundaria y científica no debe costearse con los *fondos fiscales*. Cuando fundadas razones lo exijieren, debe procederse despues de bien asegurados los medios de que dichos fondos destinados corresponden à la mente y deseos de los lejisladores, y á las exigencias de la sociedad. Podrian citarse muchos colejos en cuyo fomento se han gastado espantosas sumas, sin que hasta el dia hayan presentado jovenes aprovechados, ó cuidado siquiera sus directores de proporcionarse un local cómodo ó de mejorar el que ocupaban. Estas doctrinas no estan conformes, es verdad, con la opinion errada, y que por desgracia se ha hecho comun, de que la nacion debe costear á todos la enseñanza de las ciencias, pero no por eso dejan de ser exactas. Mui bien ha dicho el Sr. Ministro de Gobierno en su Memoria al hablar de este asunto, entre otras cosas. “Cuando logrémos ver establecidas escuelas en todas partes, y cuando satisfechas estas atenciones tengámos de que disponer, será muy conveniente aumentar con los sobrantes las de esa educacion científica, que si bien deben continuar dando á sus hijos *los padres de familia* que tengan como costearla, y el Estado á las becas de merced, con las rentas asig-

nadas antes que se sancionase la ley del Presupuesto, de ningun modo debe aumentarse á costa de la instruccion primaria garantida por la Constitucion del Estado. Sobre este punto os recomiendo SS. la siguiente opinion de uno de los mas científicos estadistas de nuestros dias. «*La nulidad de la instruccion primaria y la prodigalidad sin conveniencia y sin medida de la instruccion secundaria han contribuido mucho á nuestras turbaciones civiles y á deplorables extravios.*»

Laudable y provechoso sería, que adoptandose, y haciendose vulgares entre nosotros estas doctrinas seguidas en todos los pueblos cultos, é ilustrados y en que abundan hombres sabios, é insignes artistas, fuesen reducidas á ejecucion y apoyadas con el ejemplo y conducta por todos los hombres pensadores de la República, y por los que se hallan destinados á tomar parte en su administracion. En este ramo gasta la Nacion 70,700 pesos anuales.

13. El haberse incluido las RENTAS MUNICIPALES entre las nacionales hizo en el bienio pasado y hará, si se adoptase el mismo sistema en el venidero, mas pesado el arreglo del Presupuesto; creó al Gobierno embarazos, produjo reclamos y desconfianza en los pueblos. Estas rentas no deben figurar entre las nacionales porque no lo son, segun está declarado por ley de 4 de Julio de 1831, en que permanecieron inflexibles las Cámaras, à pesar de las observaciones del Gobierno. Destinense al objeto de su institucion y creacion; expida el Ejecutivo para su administracion las ordenes respectivas y las que puede dictar segun sus facultades y se hará un acto de justicia, y un beneficio á los pueblos. El mandato de las leyes, los deseos del Gobierno, expresados en la Memoria del Ministerio del ramo, y el interes de la comunidad, obligan al Consejo à opinar---porque las rentas municipales se separen de las fiscales; que se destinen al empleo para que fueron creadas ó concedidas y que su administracion no se haga por los administradores de las tesorerias.---El sostenimiento de los gastos municipales y de policia exige la suma de 670,684 pesos segun los últimos datos del Ministerio.---En la sesion del

Consejo de 1.º de Agosto á que concurrió el Sr. Ministro de Gobierno se acordó---“se asignasen para gastos de policía “557,608 pesos, á que ascienden sus entradas, para que el “Gobierno haga de estas sumas la distribucion conveniente, “remitiendo al Consejo la que practicáre, à fin de que se considere en el Presupuesto.»

14. Lo mismo debe hacerse con las RENTAS DE BENEFICENCIA que administren las oficinas y las de COMUNIDAD DE LOS PUEBLOS, sobre las que se hicieron fuertes reclamos con motivo de la ejecucion del Presupuesto.--Dé reglamentos el Ejecutivo á los establecimientos de Beneficencia, cuide de la observancia de los dictados, ó de su mejora, y vele sobre la recta inversion de sus fondos, como dispone la Constitucion, y serán remediadas las necesidades de los pueblos.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

Para el sostenimiento de los gastos de este Ministerio se pide al bienio *un millon, ochenta y dos mil quinientos noventa y nueve pesos cinco y medio reales* (1.082,599 ps. 5 y 4-2 rs.) y de esta suma pueden rebajarse, conforme á las leyes y sin daño del servicio público las siguientes cantidades.

15. Un conductor montado con quinientos pesos, que se considera ser innecesario, y cuya creacion no puede hacerse sino en virtud de ley especial; y careciendo de estos requisitos el que se aumenta, debe rebajarse, y al bienio importa la rebaja..... 1000
16. El oficial mayor cesante que se considera con mil quinientos pesos y, que lo fué D. José Dávila, ha sido colocado en la Administracion Je-

neral de Correos, rebajada esta partida importa al bienio en los gastos del Ministerio.....	3000
17. Para la Corte Suprema se dà el aumento de un amanuense con cuatrocientos pesos: se rebajan por no estar considerados en la ley, ni en el presupuesto anterior.....	800
18. Por la misma razon se rebajan cuatrocientos pesos anuales de aumento à los porteros é importan.	800
19. Para un almotacen se piden doscientos cuarenta pesos anuales, cuando la ley no lo concede.	480
20. Por la misma razon se rebaja el aumento de seiscientos pesos de sueldo que se dá à los Relatores de la Corte Superior y al bienio son...	1200
21. A los porteros de la misma se les aumenta sin fundamento conocido, ni esplicacion cuatrocientos cuarenta y siete pesos seis reales al año, y al bienio hacen.	895 4
22. Para gastos de policia de la misma Corte ciento cuarenta y cuatro pesos.....	288
23. Para dos vocales cesantes de la Corte Superior de Arequipa se piden dos mil quinientos pesos anuales, los que no deben ya satisfacerse, porque los Dres. D. Andres Martinez, y D. José Luis Gomez Sanchez para quienes fué votada esta suma en el presupuesto anterior, fueron restituidos à sus plazas à consecuencia del artículo 6.º de la ley de 28 de Octubre de 1847, y aunque por ello resultó cesante el D. D. Juan Manuel de Somocurcio nombrado Vocal por la Junta Suprema, no puede ser considerado con el medio sueldo que ninguna ley le declara, y cualquier goce que se diere será arreglado à la de cesantes, que se está discutiendo en el Congreso, ó à lo que se crea debe dársele por tres años de servicio que prestó en aquel Tribunal. Esta partida importa al bienio.....	5000

24. Para la Corte de la Libertad se considera un Relator mas, que no ha creado la ley, y que debe dotarse conforme á ella; por esta razon, y por no estar comprendido en el anterior Presupuesto, se rebaja la partida que importa al bienio. 1600
25. Para gastos de alguaciles en las Cortes y otros juzgados se piden cuatro mil ochocientos pesos: como estos gastos no se arreglan á principios conocidos, y ademas no deben hacerse solamente de los fondos fiscales, se rebajan, y al bienio importan..... 9600
26. Se piden para gastos extraordinarios del Poder Judicial, veinte mil pesos (20.000 ps.) al año. La vaguedad de esta partida, y el no determinarse el objeto de la inversion de la suma pedida han llamado la atencion del Consejo. Los empleados licenciados ò enfermos gravan justamente al Estado con el sueldo del que los reemplaza; pero, si esta circunstancia aumenta el gasto con la dotacion de jueces, puede considerarse compensado con el ahorro que tiene el Estado en la duracion de las vacantes: por estas razones se rebaja la cantidad que importa al bienio..... 40.000
27. Para el sostenimiento de las Relaciones Exteriores se piden al bienio 165.325 pesos, que deben invertirse en la dotacion de varios Ministros Plenipotenciarios, Encargados de Negocios, Cónsules, Vice-Cónsules, Secretarios, gastos de escritorio etc. El Ejecutivo tiene la facultad de dirigir las relaciones exteriores, sin que otro poder le turbe en el ejercicio de esta atribucion: pero al hacerlo, debe cuidar de distribuir las Legaciones y Consulados de tal modo, que no consuman mayor cantidad que aquella que le hubiere sido señalada. En atencion á estas razones, á las que se tuvieron en consideracion en la pasada

- Legislatura, y teniendo por base la cantidad de 57.500 pesos que entonces se señaló para este gasto, cree el Consejo, que sin entrar en el pormenor de legaciones, se señalen al Gobierno para el sostenimiento de las Relaciones Exteriores 65.000 pesos al año, ó 130.000 pesos al bienio, quedando de este modo un ahorro de 35.325
28. Para gastos extraordinarios é imprevistos del mismo ramo se piden tambien treinta mil pesos (30000 ps.) anuales, y en atencion á que con la cantidad que se ha señalado, están satisfechas nuestras necesidades por ahora y del modo que lo fueron en el bienio anterior, debe rebajarse esta partida que en los dos años importa..... 60.000
29. Para la *Comision Codificadora* se pide un oficial primero con 1200 pesos y 1800 para tres amanuenses. Habiendo tantos empleados gravantes para que hagan este servicio, y pudiendo emplearse los de las Càmaras, cuando cesen, como se hizo en la formacion de los dos Códigos presentados, es innecesario el gasto que importa al bienio..... 6000
30. Para las *Misiones del Ucayali* y demas se pide 3200 pesos. La ley de 24 de Mayo de 845 solo les señala 3000 y el aumento debe rebajarse. . . 400
- Segun el resultado de las anteriores observaciones puede hacerse en el proyecto de presupuesto de gastos pedidos para el Ministerio de Relaciones Exteriores; Justicia y Negocios Eclesiásticos, la suma de----: *Ciento, sesenta y seis mil trescientos ochenta y ocho pesos cuatro reales*.....166.388--4

MINISTERIO DE HACIENDA.

Para el sostenimiento de los gastos de este Ministerio, en las diferentes dependencias que abraza, se pide la suma de *tres millones, setenta y nueve mil doscientos veintiun pesos siete y medio reales* (3.079.221 ps. 7 1 2 rs.)

31. Es preciso advertir, que en el Presupuesto de este ramo se consideran las dotaciones de algunos empleados de la Direccion Jeneral, Tribunal de Cuentas y otras Tesorerias y oficinas de Hacienda en mayor cantidad que las que les corresponde segun reglamento; pero esta diferencia proviene de que esos empleados gozaban mayor sueldo antes de crearse la Direccion, y de darse nueva forma al Tribunal de Cuentas. Con esta advertencia se salvarán las dudas que pudieran ocurrir sobre este particular.

La cantidad pedida para el Ministerio de Hacienda puede sufrir las siguientes rebajas:

32. Para los gastos de escritorio y policia de la Casa de moneda de esta Capital se piden 445 pesos al año: la asignada en el anterior Presupuesto solo importaba 240; hay pues un exceso de 205 pesos anuales, importan en el bienio..... 410
33. Se piden para gastos de papel sellado en sus diferentes costos 12,603 pesos 5 reales; pero apareciendo, que en el año de 848 ha importado este gasto 6000 ps. y que con ellos hay suficiente cantidad para hacerlo, se rebaja el exceso debido, que al bienio importa..... 13:207
34. Se incluyen entre los gastos de la República; ó se descuenta de su renta, la cantidad que se recibe en billetes. Sumadas las que figuran entre las pedidas para las aduanas, ramos de no venos y alcabalas, ascienden á ciento ochenta y siete mil quinientos cincuenta pesos (187.552 ps.)

El Consejo opina, que estas cantidades no deben figurar en el Presupuesto ni activa ni pasivamente, ó que si figuran como gastos, deben figurar con igual valor en el ramo de entradas.

Lo que parece mas sencillo es, que no figuren de modo alguno en el presupuesto, porque no se puede fijar cantidad determinada para estos abonos; que crecen ó disminuyen segun el mayor ó menor número de buques ó de introducciones directas, y podria suceder, que llenándose la cuota señalada por estos derechos y abonos de Aduana en billetes, se quisiese exigir en dinero el resto ó sobrante, despues de llenada la cantidad señalada como entrada en créditos ó papel, lo que pondria á los administradores en la precision, ó de incurrir en responsabilidad ó de proceder contra el reglamento de comercio, dando lugar à reclamos. Siguiéndose el método indicado, no sufre detrimento el fisco, pues en las leyes de hacienda, en los reglamentos de contabilidad y en los libros del crédito público de la Direccion de Hacienda, se halla muy bien arreglado el manejo de los documentos del crédito público, sin que sea facil incurrir en error, omision ó descuido, porque al momento se notan. Tambien es inútil, y hasta cierto punto perjudicial, multiplicar números y operaciones de que no resulta ningun provecho, siendo muy irregular que en los egresos figuren billetes, como cantidades positivas, que no han figurado del mismo modo en los ingresos, y que si figuran en iguales cifras el resultado será *cero*.

35. Se piden 18,146 pesos 2 reales para gastos en la elaboracion de pólvora. Este gasto está considerado en el presupuesto del Ministerio de Guerra en mayor cantidad, pues à mas de calcularse en jeneral los gastos de elaboracion

- de este artículo, el de compra de materiales y dotación de empleados, se presupuesta también el foguero, municiones, repuestos etc; y por esto debe rebajarse al bienio la suma de..... 36.292 4
36. Entre los sueldos de la Casa de moneda de esta capital figuran 7000 pesos para el finado Director Gran Mariscal Necochea, que debe rebajarse, sin perjuicio de considerarse en la partida de montepios el señalado á su viuda: se rebaja esta partida que importa..... 14.000
37. En la Casa de moneda del Cuzco debe rebajarse el haber de Tesorero, importante 800 pesos anuales, que ha sido nombrado administrador de la Tesorería; debiendo aumentarse en el presupuesto de esta oficina el haber de Tesorero cesante omitido porque servía la administración; y aunque esta operación no disminuye el presupuesto, solo se practica por observar la regularidad: importa 1600
- 38 Para la deuda reconocida á favor de los Estados Unidos se pide 73,200 pesos con los cuales deben pagarse las anualidades de 850 y 51 y sus respectivos intereses. Al sentarse esta partida se cometió el equivoco de duplicarla en la columna de los gastos bienales como se ha hecho con todos los demas. Los intereses están calculados con sujeción á un acuerdo celebrado con el Encargado de Negocios de aquel Gobierno y á los principios de la convención--y fijándose de un modo exacto las cantidades anuales hasta la cancelación del débito. Por esta razón hay que rebajar..... 73,200)
39. Al Portero del Tribunal del Consulado se le considera un sueldo mayor que el señalado en el reglamento, porque desde antes estaba en posesión de él; ha fallecido y el nombrado en

su lugar lo ha sido con el sueldo de ley de 300 pesos anuales importa la rebaja.....	200
40 Al conductor de á pié del Ministerio, que solo debe gozar 300 pesos, se le considera con 360 y este aumento importa al bienio.....	120
41 Por equivoco de cuenta se aumentan 7 pesos 4 rs. á un oficial jubilado del mismo que importa al bienio.....	15
42 Se ha aumentado un guarda almacen en la Tesoreria de Lima cuyo destino es, cuidar los vestuarios y demas artículos para el ejército. Esta plaza no es considerada en el reglamento de sueldos, ni en el anterior Presupuesto; se halla dotada con 480 pesos y el aumento importa al bienio.....	960
43 En la cantidad señalada á un oficial 3.º jubilado de la misma Tesoreria de Lima hay un equivoco numérico de 11 pesos 5 reales.....	23 2
44 En la Tesoreria de Junin se considera como cesante con 903 pesos á D. Pedro Loyola, que sometido á juicio por abusos, de que fué acusado, resultó absuelto, y en seguida se le hizo cesante, pudiendo emplearse otro recurso legal.	4800
45 En la misma Tesoreria aparece como cesante D. José Gavino Sanchez sin estar comprobada la justa causa de su cesantia, goza 250 pesos al año.....	500
46 Al interventor de Moquegua se le aumentan 200 pesos anuales, y no estando justificado el aumento se rebaja.....	400
47 Se ha dotado para esa Tesoreria un portero recaudador con 300 ps. y por falta de la legalidad de esta creacion se rebajan.....	600
48. En la aduana del Callao se considera á D. José Joaquin de la Peña como contador agregado; la lei no reconoce esta clase de colocaciones, ni este modo de declarar cesantes; goza 1,500	

pesos anuales y al bienio.....	3,000
49. En la misma oficina aparece creada una plaza de Teniente de fiel, ella solo puede serlo por el Congreso si se considera necesaria, tiene 2,000 pesos de sueldo y al bienio importa...	4,000
50. Se aumentan 7 pesos á un portero contra ley y à otro se le aumentan 40 pesos.....	94
51. Para la fielatura de la misma aduana se aumenta un portero mas que no lo concede la ley, y gozando 372 pesos anuales deben rebajarse al bienio	744
52. Para la Aduana de Huanchaco se ha considerado por equívoco un portero con 150 ps. y se rebajan.....	300
53. Al Teniente Administrador cesante se le aumentan 150 pesos, ignorandose el orijen de esta diferencia con el presupuesto, y es preciso esclarecer esta rebaja que no se saca....	" "
54. A uno de los cabos del resguardo de Paita se le aumentan 200 pesos sobre el sueldo de 600 que le concede la ley, se dà por razon que este era el sueldo que disfrutaba en el ejército, lo que no ha satisfecho al Consejo..	400
55. En la Aduana de Islay aparece la creacion de un amanuense con 600 pesos, y siendo contra ley se rebaja.....	1,200
56. Para gastos de escritorio de esa oficina se aumentan 40 pesos, y aunque sea justa su concesion, mientras no la haga el Congreso se rebajan.....	80
57. En el Resguardo de Iquique aparecen como cesantes tres guardas con 730 pesos, y por razones espresadas antes sobre goces de cesantes, como tambien por no estar bien explicado este gasto, lo rebaja el Consejo.....	1,460
58. Al beneficiador de tierras de esta Casa de Moneda se le aumentan 300 pesos anuales con-	

tra lo dispuesto en el reglamento y Presupuesto.	600
59. Tambien se aumentan 150 pesos al talla y estando en el mismo caso se rebajan.....	300
60. Al conductor de pliegos y al portero, se les aumentan, 200 al uno y 220 al otro á pesar de las disposiciones del Presupuesto. Por el reglamento de 21 de Julio de 839, está declarado, que estos sirvientes no tienen derecho á la propiedad del oficio, dependiendo su duracion de su buen servicio. Si no se conforman con el salario que se les asigna, deben dejarlo y buscarse otros que no faltarán, y que quieran hacer igual trabajo por lo señalado. Por estos principios ha opinado el Consejo, que no debe aprobarse ningun aumento hecho á los porteros , conductores y demas sirvientes de las oficinas del Estado. La rebaja, de los antedichos sirvientes importa.....	840
61. El sueldo de 4,000 pesos del Jeneral Lagomarsino Administrador de la Aduana de San José de Lambayeque, està considerado en el pliego de Guerra, y como entre sus deducciones se le hace la de 1,600 pesos únicamente y se le duplica en el de Hacienda , hay que rebajar por esta causa.....	4,800
62. Despues de estar duplicada la partida señalada para el Colejio de Educandas de Arequipa en el Presupuesto del Ministerio de Gobierno, se carga tercera vez en el de Hacienda entre los gastos de la <i>deuda interna</i> , con mas 4,000 pesos para el Hospital de la misma ciudad, y este error demostrado en el número 7, importa al bienio.....	16.000
Importan las cantidades observadas y que pueden rebajarse en los pedidos del Ministerio de Hacienda.---- <i>Ciento setenta y siete mil , ciento cuarenta y cinco pesos, seis reales</i>	177,145 6

63 Por no haberse dado al Consejo contestaciones satisfactorias por el Ministerio de Hacienda y por no gastar mas tiempo en indagaciones, que pueden esclarecer despues los interesados, se ha li mitado á hacer las indicaciones que siguen sin sacarlas al marjen como partidas de rebaja.

Al Amanuense de la mesa de bienes nacionales D. Tomas Balderrama se le aumentan 150 pesos al año.

Al merino de la Aduana del Callao solo le señala el reglamento 360 pesos, y se le aumentan hasta 550.

A un oficial 3. ° cesante D. Manuel de los Rios se le señalan 400 pesos aumentandosele 150 al año.

Al otro de idem D. Francisco Montellanos se le aujudican 250 pesos.

El Consejo no considera las anteriores partidas entre las rebajas que precisamente han de hacerse como de absoluta supresion, sino como gastos cuyo orijen debe averiguarse. Con este motivo, es preciso recordar à las Cámaras la necesidad de sancionar, cuanto antes, una ley que fije la escala de sueldos y goces à que hayan de sujetarse los cesantes, pues no es justo que el Estado se grave del mismo modo en favor de aquellos que le han servido poco tiempo, como de los que le han prestado largos años de servicios.

64 Para satisfacer varias cantidades de la *denda interna*, se pide la suma de (276,519 1 1/2.)

El Consejo cree; que siendo todos los peruanos iguales ante la ley, y teniendo los mismos derechos como ciudadanos, acreedores ò deudores, no puede hacerse excepciones en favor de algunos para que sus créditos sean pagados de preferencia. El Presupuesto es una ley bienal que solo rige por un tiempo determinado; por lo mismo no pueden ser perpetuas sus disposiciones. Con posterioridad à la sancion del Presupuesto fuè dictada en Càmaras reunidas la ley de 9 de Marzo de 848 sobre credito público. Todos deben arreglarse à ella, sin hacerse reconocimientos parciales ni menos decre-

tarse su pago, porque su reconocimiento, consolidacion y amortizacion, corresponde à las Càmaras reunidas, arreglado à este principio ha procedido el Senado en muy recientes negocios. Para salvar los inconvenientes que resultarian de continuarse el mismo sistema que en el bienio anterior, podrian adoptarse las medidas jenerales de fijar un interes à toda la deuda liquidada, reconocida è inscripta en el libro correspondiente; ò disponer que el pago de las deudas, que à juicio del Congreso merezcan preferencia, se paguen despues que estén cubiertos los sueldos, pensiones y demas gastos de urgencia, y con mayor razon cuando por ley de 12 de Noviembre de 845 estan señalados para su amortizacion todos los bienes y capitales de libre administracion del Estado. Estas observaciones no se dirijen contra los creditos reconocidos en el Ramo de Arbitrios, y Casa de Moneda, porque ellos estàn sujetos à contratos, leyes y disposiciones particulares que deben reputarse sagrados y que es preciso respetar del modo mas escrupuloso.---Al reconocer el Congreso, y mandar pagar creditos determinados debe reflexionar, que es tambien indispensable que señale fondos para satisfacerlos.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

El importe total del proyecto de Presupuesto formado para llenar los gastos del próximo bienio, en los ramos de Guerra y Marina, asciende à *cuatro millones, novecientos treinta y un mil cuarenta y ocho pesos* (4.931,048 pesos) y admite sin daño del servicio las siguientes rebajas.

65. El haber de un amanuense que se considera de mas en el Ministerio de Guerra con la dotacion de 600 pesos anuales y al bienio. 1200
- 66 La gratificacion de 1200 pesos anuales se-

41

- ñalada al Inspector Jeneral del Ejército, no ha sido concedida por ninguna ley, ni por el Presupuesto;---en el bienio importa..... 2400
- 67 El aumento de 324, pesos que goza de mas el portero de la Inspeccion, sin que se alegue para ello causa legal, importa al bienio.... 648
- 68 El exceso de sueldo superior al de las clases que obtienen, y que sin embargo gozan algunos jefes y oficiales, asciende al año à 19,680 pesos y al bienio importa..... 39,360
- 69 Se piden 3,600 ps. para gratificacion de doce auditores de guerra; pero reflexionando, que semejante gasto es un gravàmen innecesario, porque no en toda la República prestan servicio tales empleados; que sus funciones son muy raras y que deben desempeñarse en los casos que ocurrieren por los jueces de 1.ª instancia, sin que sea preciso gratificarlos, pues que estàn obligados à ello, por razon del destino, como sucede con los otros juzgados à los cuales asesoran, sin que se les aumente sueldo, opina el Consejo---que solo debe darse la gratificacion à los Auditores de guerra de los Departamentos de Lima, Arequipa, Cuzco y la Libertad, y al de Marina del Callao, que expresamente le concede la ley: abonado pues el gasto de los expresados, debe disminuirse al bienio la suma..... 4200
- 70 Se consideran demas 31,200 pesos para los haberes de las asambleas de la guardia nacional, que no teniendo apoyo deben rebajarse al bienio..... 62,400
- 71 Tambien debe disminuirse el aumento de 5000 pesos en el ramo de bagajes y pasajes militares, y al bienio importa..... 10,000
- 72 Se piden 1800 pesos anuales para sueldo de un constructor naval, siendo innecesario este

- | | | |
|----|--|--------|
| | gasto produce un ahorro de... .. | 3,600 |
| 73 | Asi mismo debe disminuirse en el mismo establecimiento el gasto de 800 pesos anuales para un oficial 3.º destinado en la seccion de marina del Ministerio por exceder al numero que señala la ley; importa..... | 1600 |
| 74 | Asimismo se dan aumentos de marineria en las tripulaciones de los buques, cuando está fijada su competente dotacion y este aumento que no debe concederse, importa 13,920 pesos al año, y al bienio..... | 27,840 |
| 75 | Tambien se aumentan 500 pesos en el ramo derepuestos navales, que deben rebajarse, é importan..... | 1000 |
| 76 | Debe suceder lo mismo con el vestuario de parada del batallon Marina que importa 2400 pesos al año; y como este y otros gastos iguales tienen por base el aumento de la fuerza debe rebajarse, y la rebaja importa..... | 4800 |
| 77 | Por la misma razon se rebaja el aumento de 1825 pesos anuales en el ramo de vestuario y equipo de las tripulaciones que importan... | 3650 |
| 78 | El de 1000 pesos anuales en el ramo de enganche y al bienio asciende..... | 2000 |
| 79 | Para las milicias navales se pide un capitán de navio, y como este cargo está duplicado por haberse aumentado un capitán de navio que en otra parte está colocado, dejando el sueldo de un teniente 4.º como capitán del puerto de Tumbes resulta una rebaja al bienio de.... | 7440 |
| 80 | Entre los gastos de <i>Hospitales militares</i> se considera un Sarjento Mayor <i>contralor</i> para el de Lima con 1440 pesos al año: como en la actualidad corre la Beneficencia con el Hospital militar, no se hace ese gasto. Otros mas pueden ahorrarse entrando en el pormenor y | |

examinando las cuentas y contratas con la Beneficencia que deben producir menos gastos al fisco y mejor asistencia al infeliz soldado. Lo que se pide para hospitales debe llamar la atencion, pues casi siempre se dejan insolutas las hospitalidades; no haciendose el gasto, se rebaja la mitad del sueldo por deber quedar suelto el sarjento mayor que importa..... 1440

81 Los *Comandantes militares de frontera* son inútiles en tiempo de paz. Los Prefectos, Subprefectos y Gobernadores, son los llamados por la ley á conservar el órden y la seguridad de sus territorios y à perseguir á los vagos, sospechosos y criminales. Para dotacion de esos empleados desconocidos por las leyes, se pide 24,960 pesos al bienio, y como los jefes destinados á ese servicio deben quedar sueltos con medio sueldo, mientras se les indefina, se rebaja el otro medio que importa..... 12,480

82. Aparecen distribuidos diez *capellanes* con 480 ps. en los cuerpos del ejército, cuyo gasto puede ahorrarse, porque teniendo los hospitales capellanes pagados para asistir à los enfermos y soldados que en ellos se curan, quedan reducidos los servicios de aquellos à decir una Misa para su cuerpo en los dias de fiesta y con pagarles el estipendio de costumbre, segun el número de Misas, en el presupuesto de la plana mayor de los cuerpos, como se ha hecho otras veces, quedará satisfecha esta necesidad. Calculando diez Misas al mes para cada cuerpo importa este gasto 120 pesos mensuales: al año 1,440 y 2,880 al bienio, y rebajados de la cantidad pedida queda un ahorro de. 6,720

83. Para *raciones de cadetes* se pide 7,680 pesos á razon de 8 pesos para cada uno, despues de haberse cargado el sueldo de 15 pesos para

los mismos, de los que deben salir las raciones, como se ha hecho otras veces que ha existido el Colejio Militar, pues de lo contrario, cada cadete costaria 23 pesos mensuales. La distribucion de los 15 pesos ha sido la siguiente----8 pesos para rancho, 4 pesos que se les daba en dinero por semanas y aun ahora se les da lo mismo, 1 peso 4 reales para zapatos cada dos meses y 1 peso 4 reales para lavado. Por las bajas quedan fondos de los que salen otros gastos. Vale pues la partida pedida..... 15,360

84 El Ministerio de la Guerra ha pedido 3000 hombres de linea para el ejército: 400 para la Marina, que unidos á los 894 pedidos en el Presupuesto del Ministerio de Gobierno para el servicio de la policia, forman el total de 4294 que dan un exceso de 994 sobre el señalado por el último Presupuesto conforme à la ley del caso. Con 3300 soldados puede seguir haciendose el servicio del ejército, la marina y la policia, segun lo resolvió el Congreso en 1847 despues de largas y meditadas discusiones. Por estas razones y dejando al Ejecutivo el cuidado de arreglar el servicio, y la distribucion de las fuerzas como creyere mas conveniente, solo resta deducir la diferencia de gastos para hacer la rebaja.

En el Presupuesto de Guerra, se piden para 3000 soldados del ejército. 819,432
 Para el batallon Marina 119,540
 Para el sostenimiento de 894 soldados de policia, sus vestuarios &, se piden por el Ministerio del ramo.... 448,171

Total,,,,,,,,,,,,,1,387,143

En el Presupuesto del bienio anterior se señalaron para el sosteni-

miento de 3300 soldados de todas
armas..... 918,960

Diferencia,,,,,,,,,,,,, 468,183

Como las necesidades del bienio siguiente son las mismas que las del anterior, no hay duda de que los gastos deben tambien ser iguales: y por esta razon se rebaja de la suma de las cantidades pedidas para el sostenimiento del ejército la anterior diferencia y aun sin traer á cuenta el aumento de 80 cadetes, que son otros tantos individuos de tropa permanente, que pudieran contarse entre los individuos de ejército-- se rebajan los..... 468,183

Pudieran hacerse otras rebajas en el sostenimiento del ejército, y marina: pero el Consejo se abstiene aun de indicarlas porque conoce que es necesario mayor tiempo, datos mas bien calculados, mucha discrecion y tino para emprenderlas, sin cuyos requicitos será quizà mayor el mal que resultase del remedio, que el daño que se quiere corregir.

Sin olvidar lo expuseto y dejando otros arreglos à la deliberacion de las Cámaras sobre economías en el Ejército y Marina, consideradas las anteriores partidas de rebaja importan al bienio, *seiscientos setenta y seis mil trescientos, veinte un pesos*..... 676,321

AUMENTO DE GASTOS

QUE EL CONSEJO HA CREIDO DEBER CONSIDERAR,
EN LA DISCUSION DEL PRESUPUESTO, POR QUE LOS
HA ENCONTRADO JUSTOS.

Si el Consejo ha creido de justicia observar las anteriores partidas para que el gasto disminuya; igualmente ha reputado justo y conveniente opinar por el aumento de algunas otras, solicitadas por el Ejecutivo, ó por particulares presentando en unos casos su acuerdo conforme al art. 87, inciso 26 de la Constitucion, ó apoyandolos con su voto en otros cuando asi lo ha exijido la naturaleza del asunto. Cada uno de ellos se especificará en las partidas siguientes.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

1. El Señor Ministro de Gobierno remitió en 5 de Agosto un expediente seguido por el Prefecto de Arequipa, promovido por el Gobernador de Islay, reclamando la asignacion que disfrutaba antes para Casa y gastos de escritorio. El Consejo ha encontrado justo el reclamo, y ha opinado porque se restituya esta asignacion de que no puede privarse à una autoridad colocada en un puerto concurrido y costoso; importa al bienio. 600.
2. El Señor Diputado por Moquegua D. Mariano Felix Torres, ha ocurrido al Consejo para que se incluyan en el Presupuesto las cantidades adeudadas á la expresada Ciudad desde el año de 846 hasta fin de 851 en razon de la anualidad de 10.000 pesos señalados por leyes anteriores para dar agua á la quebrada de Huaneros, el Consejo ha opinado, que estando señalado por la ley el gasto que se solicita se sometiese á las Cámaras para que señalasen en el presupuesto las canti-

dades que tuviere por conveniente y fuesen compatibles con el estado de las rentas públicas.

3. El Oficial mayor de la Secretaria de este Consejo, el Archivero y el Portero del mismo, han representado que la dotacion que disfrutaban no es proporcionada al trabajo que tienen. El Consejo ha resuelto someterlo todo á la resolucion del Congreso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

4. El Ministro del ramo remitió un expediente al Consejo, pidiendo que los sueldos dejados de percibir por el D. D. José Eraso, Juez de primera instancia de Huaylas, durante el tiempo del juicio de pesquisa que se le siguió, y de que fue absuelto, se considerasen en el presupuesto, y el Consejo así lo ha opinado; esta partida importa \$ 830.
5. D. Francisco de Mata-Linares ha solicitado, que se le aumente el sueldo de Intérprete del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Ajente fiscal interno de esta Capital D. D. Valentin Ledesma ha pedido tambien que se le abone el sueldo de dos mil pesos que disfrutaba como Juez de primera instancia del Callao: el Consejo ha resuelto elevar éstas y otras pretensiones de igual naturaleza á las Cámaras, para que decidan segun la justicia que asistiere á cada uno.

MINISTERIO DE HACIENDA:

6. Con fecha 24 de Agosto pasó el Ministerio de Hacienda una nota al Consejo haciendo presente, que el Director Jeneral de Hacienda debía disfrutar el sueldo de 5000 pesos anuales. En apoyo de esta alteracion del reglamento de la Direccion, dijo el Ministerio---que " S. E. considera que esta debe ser la dotacion del Direc-

»tor por su categoria, responsabilidad, y trabajo: que despues del Ministro de Hacienda, es el
 »primer Jefe del ramo, y como tal le competen
 »las vastas funciones que le designa la ley antes
 »citada: que responde de las cantidades que se pagan en las Tesorerias y administraciones de
 »rentas contra la ley; de suerte que su responsabilidad es igual á la que gravita sobre todos
 »los jefes de oficinas. Sin embargo, muchos de
 »estos jefes gozan mayor sueldo que el fijado al
 »Director. Tambien le compete ejercer en las causas de hacienda, funciones judiciales en clase de
 »Conjuez en la Corte Suprema, y por este respecto debe considerarse por lo menos en la misma
 »categoria que un Vocal del Supremo Tribunal.
 »Ademas, trabaja á la vez que todos los Ministros
 »en los asuntos que ocurren: informa acerca de
 »ellos al Gobierno, y despues de resueltos, los
 »vuelve á examinar: manda cumplir la resolucion
 »que se expida, ó la observa, si no està sujeta á
 »las leyes fiscales y al Presupuesto.» En vista de estas razones acordó el Consejo en sesion de 10 del presente se hiciera el aumento solicitado que importa 1500 pesos al año y al bienio..... 3000

7. El Jefe de la Seccion 3.ª de la misma Direccion ha hecho presente, que con el sueldo que disfruta no està compensado su trabajo. El Ejecutivo apoya el pedido y el Consejo lo cree justo por ser los Jefes de Seccion de igual ó mayor categoria que los demas de las oficinas. Estando algunos Jefes de Seccion con sueldos mayores que el de reglamento, por haberles obtenido antes, seria justo declarar á todos el sueldo de 3000 pesos, en consideracion á la clase de labores que desempeñan.

8. Con fecha 10 del mismo Agosto pasó otra nota

el mismo Ministro, para que el Consejo considerase en el Presupuesto del bienio entrante, el aumento decretado en favor del Director contador de la Casa de moneda D. Pedro José Carrillo, acompañando copia del siguiente decreto. "Lima Julio 4 de 1849.--En atencion á que el reglamento de sueldos dado en 21 de Julio de 1839, señala tres mil seiscientos pesos á la plaza de Director de la Casa de moneda de esta Capital; á que la reunion de este destino con el de Contador de la misma Casa, produce el ahorro del sueldo de la Contaduria; y á que la misma reunion aumenta las labores del empleado que sirve ambos destinos sobre el que tambien gravan las del juzgado de primera instancia de Hacienda, que se le han agregado, lo que hace justo se le compense con el sueldo del destino de mas alta clase: se declara que el Director Contador D. Pedro José Carrillo tiene, en virtud de su nombramiento, el derecho de percibir el sueldo de tres mil seiscientos pesos anuales señalado por el citado reglamento á la plaza de Director. Comuníquese etc.»

9. Como estas razones son fundadas y apoyadas en una ley vijente, y como ademas en el Presupuesto anterior estaban señalados para el Contador 3000 pesos, ha opinado el Consejo por la aprobacion del Decreto del Gobierno y por el aumento, que importa al bienio..... 1200

10. Don Juan de Dios Camborda administrador jubilado de la Tesoreria de Junin, hizo presente, que en el presupuesto que rije se cometió el equivoco de asignarle 400 pesos menos de su legitima dotacion como jubilado; que esta equivocacion fué rectificadada por la Direccion Jeneral de Hacienda, pero que sin embargo el nuevo presupuesto que se discutia adoptaba el error notado;

- por lo que pedia se enmendase la partida, y que en lugar de los 1800 se pusiesen 2400 de que estaba en posesion por haber sido jubilado con ellos conforme á las leyes: siendo exacto lo expuesto, debe salvarse el equivoco que importa al bienio..... 800
11. En el Presupuesto se omite el sueldo del Oficial mayor del Ministerio de Hacienda D. Manuel del Rio, porque desempeñaba el Ministerio; y habiéndolo renunciado y recobrado todos sus derechos de Oficial mayor conforme à la ley de 20 de Diciembre de 1847, debe cargarse este aumento que produce al bienio..... 6000
12. Por lo expuesto en el núm. 73, se aumenta à la Tesoreria del Cuzco el sueldo de un administrador que importa al bienio..... 1600
13. El Juez de Alzadas del Consulado ha estado en posesion de 1000 pesos de sobresueldo desde antes de 839. Este aumento es legal, tanto por su orijen, cuanto porque su desempeño produce responsabilidad y no es anexo à la Vocalía de la Corte: el Senado ha opinado lo mismo en favor de los Jueces del Tribunal de Minería. Debe pues asignarse al bienio..... 2000

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

14 Entre las deducciones que contiene el pliego del Ministerio de la Guerra figura una partida de 37,600 pesos anuales, procedentes de las colocaciones en destinos políticos dadas à varios Jenerales. El Consejo opina—porque no se haga semejante rebaja—1.º porque de ese modo se pone al Ejecutivo en la necesidad de conservar en dichos empleos à los Jenerales, pues separándolos, se le podria objetar que gastaba mas de lo señalado por el Presupuesto: 2.º porque siendo las Prefecturas y Ministerios amovibles à juicio del Ejecutivo y pudiendo colocar à los Jenerales en donde mas

convenga al servicio público, ó pudiendo estos tambien renunciar los cargos políticos por justas causas, ocurren cambios inevitables que obligan á alterar el gasto, y los que el Presupuesto fije, no deben quedar expuestos á contingencias; 3. ° por que tampoco es político poner al Gobierno en la necesidad ó de emplear militares ó de quebrantar el Presupuesto; y 4. ° porque la ley tiene señalado el sueldo para Prefectos y Jenerales, y si la colocacion de estos produce economías, ellas quedaràn como sobrantes entre los fondos que no se inviertan.

Ademas--las deducciones no son exactas.--Por el sueldo de Gran Mariscal Presidente se deducen 14,000 pesos al bienio--y concluyendo su período constitucional en 20 de Abril de 851, solo hay un ahorro de 9,494 y deben cargarse al gasto del bienio--4506.

Despues de la anterior suma solo deben hacerse dos deducciones: la del Administrador de S. José, por ser este destino dado en propiedad, y la del Ministerio de Guerra, que es difícil fijar porque puede serlo un Jeneral de mayor ó menor graduacion, un Coronel ó un ciudadano; sin embargo se hará por termino medio la deducion de 4000 pesos al año: ambas partidas suman 5,600 y al bienio--11,200. Sobre esta cantidad hay que considerar los 9,494 del sueldo del Jeneral Castilla que se ahorra.--El total verdadero y único por deducciones debe ser el de 20,694, que restados de los 75,200 que importan las partidas deducidas en el presupuesto de Guerra producen el aumento de gasto al bienio de..... 54.506

15. El D. D. José Maria La Torre Bueno Fiscal de la Corte de Trujillo, se ha dirigido al Consejo solicitando que en el Presupuesto, se le considere con el sueldo de Auditor Jeneral de Guerra, (destino que fué restablecido por decreto del Gobierno de 11 de Noviembre de 842) y conforme à lo resuelto por el Congreso en 11 de Diciembre de 847; el Consejo se ha abstenido de resolver sobre este reclamo, y por ello remite el recurso para la resolucion de las Cámaras.

RESUMEN JENERAL.

Pedidos para el Ministerio de Gobierno, Beneficencia, Instrucción Pública y Policía.	2,714,008	1
Aumentos que el Consejo opina que pueden hacerse.....	600	
Para el de Relaciones Exteriores, Justicia, y Negocios Eclesiasticos.....	1,082,599	5 1/2
Aumentos del Consejo.....	830	
Para el de Hacienda.....	3,079,221	7 1/2
Aumentos del Consejo.....	14,600	
Para el de Guerra y Marina.....	4,931,048	
Aumentos del Consejo.....	54,506	
Suma de pedidos y aumentos.....	11,877,413	6

REBAJAS

QUE PROPONE EL CONSEJO

En el Ministerio de Gobierno.....	288,804	
En el de Relaciones Exteriores.....	166,388	4
En el de Hacienda.....	177,145	6
En el de Guerra.....	676,321	
Suma de las rebajas...	1,308,659	2
	1,308,659	2

Queda reducida con la anterior rebaja la suma líquida de los pedidos á..... 10,568,754 4

Presupuesto calculado de las entradas probables para un año (5,179,508 pesos), y al bienio.....10,359,016

DÉFICIT de las rentas para llenar los gastos del bienio.----*Doscientos nueve mil setecientos treinta y ocho pesos, cuatro reales*..... 209,738 4

OBSERVACIONES SOBRE EL DÉFICIT DE LAS RENTAS Y MEDIOS

PARA CUBRIRLO.---CONCLUSION.

La anterior demostracion hace conocer, que no alcanzan las rentas con que se cuenta para llenar los gastos de la administracion en el próximo bienio. Esto no debe desconsolar, por que el *déficit* no es grande, y para cubrirlo pueden adoptarse varios recursos.

1. ° Las rebajas y deducciones, que tenga à bien hacer el Congreso en muchos gastos que pueden disminuirse ó suprimirse sin daño del servicio, y respetando los derechos de los servidores de la Nación, haran menor el *déficit*.

2. ° Puede rebajarse el pedido de 276,519 pesos para pagar à varios particulares acreedores al fisco por la deuda interna, ò suspenderlo del todo, por lo que se tiene expuesto en el número 64; ó de entre estos individuos puede elejirse aquellos que merezcan ser preferidos en el pago, ó reducir à la mitad ó tercia parte el credito de cada uno; no pudiendo dejar de decirse, que en la razon formada hay algunos que no son *acreedores directos*, sino representantes ò compradores de billetes ó deudas diferidas, los que por circunstancias de la revolucion alcanzaron de los Gobiernos ordenes de pago, que despues han hecho valer en su favor. En ninguna parte se consideran en igual escala los acreedores directos, que los indirectos por creditos diferidos; siendo notable, que el importe de la cantidad pedida para pago de la deuda interna casi alcanza para cubrir el *déficit* notado.

3. ° Cualesquiera que sean los recursos que se busquen para cubrir el *déficit* de las rentas, y señalar al Ejecutivo una cantidad prudencial *para gastos imprevistos, legales y extraordinarios* no debe ocurrirse al medio anti-económico y perjudicial de gravar los productos nacionales con nuevos im-

puestos directos, ni tampoco restablecer nuevas contribuciones; por lo mismo es indispensable, que una parte de los productos del *huano* se destine à cubrir el déficit de nuestras rentas corrientes. No puede imponerse nuevas contribuciones, porque ellas no producen recursos pronto, debe pues apelarse al único medio pronto y espedito. A los indijenas no se puede gravar mas: á los jornaleros seria injusto gravarlos, porque el gravamen debe recaer sobre la industria, y no puede serlo el jornal. Por industria se entienden los oficios mecánicos, el ejercicio mercantil, ó una profesion científica; el jornal es eventual por su naturaleza, y efecto de la fuerza física que supone estado de salud; por estas circunstancias no puede servir de base para establecer una contribucion permanente. Los propietarios resisten aun la pequeníssima parte con que contribuyen. Levantar los impuestos indirectos sin cálculo ni prudencia, haria revivir el contrabando, que solo se extingue con la moderacion del impuesto, único y eficaz remedio. No queda pues otro recurso prudente para llenar de pronto el déficit de las rentas que el HUANO, y sobre él, debe señalarse la cantidad precisa. No hay razon para separar este artículo de nuestras entradas, cuando no son considerados los desvelos del negociante, las fatigas del labrador, ni las lagrimas del indijena.

4. ° Otro recurso con que puede contarse con probabilidad, aunque no con el mismo seguro resultado es, lo que puede cobrarse por DEUDAS ATRASADAS. En la Memoria de Sr. Ministro de Hacienda, presentada al Congreso extraordinario, figuran cantidades crecidas cobradas por años anteriores, que impotaron 544,961 pesos. No hay razon para suponer, que no pueda suceder lo mismo en el bienio siguiente, apareciendo del ESTADO JENERAL que por esos creditos hay pendientes y por cobrar 3,964,722 pesos de los que algo ha de realizarse, que no bajara de un diez por ciento.

5. ° Examinando el presupuesto de entradas probables para el año siguiente remitido últimamente por el Ministerio, se encuentra en él mas exactitud y regularidad que en

el *Estado jeneral ó Balance* de la cuenta practicada en 31 de Diciembre de 848, porque los documentos posteriores y el tiempo corrido han dado lugar para corregir algunos defectos de aquel; por esta razon y despues de bien examinados ambos documentos se ha decidido el Consejo por seguir el remitido por el Ministerio con fecha 4 de Setiembre, aunque tampoco lo considere enteramente exacto ni libre de defectos. En el ramo de *molinos* de Arequipa, v. g. aparecen calculados estos en 90,000 pesos, cuando importan solamente 82,238 pesos 2 rs. segun los datos por menor adquiridos por el Consejo. Esta renta casi nunca ha pasado de esta última cantidad; porque sube ó baja en los remates anuales, y asi es un equívoco considerar este ingreso en mas de 75,000 pesos un año con otro.

6. En el Ramo de Contribuciones hay que hacer algunas reformas. El Congreso debe tomar en consideracion el decreto de 29 de Agosto de 1845 que contiene una disposicion anti-economica é injusta, por la que se declara, que el propietario de un fundo debe pagar la contribucion predial como arrendatario, por la muerte, ausencia ó cualquier otro motivo que deje el fundo el conductor, mientras rijan las matriculas, y en los mismos términos en que este lo hacia. Tal disposicion contiene una artificiosa sutileza para arrancar al propietario, que administra su fundo, una suma como dueño, y otra suponiéndole arrendatario; ficcion contraria á todo principio de derecho, y que supone existir un contrato, que no puede existir por suposicion, porque debe probarse su realidad. Asimismo, hay en este ramo algunas irregularidades que dañan al ciudadano sin provecho del fisco.

7. ° El Consejo ha opinado (número 13) porque las *rentas municipales* se separen de las fiscales: por ello no ha entrado en el pormenor de los gastos pedidos para fiestas cívicas, escuelas, mantencion de presos, dotacion de alcaldes y otros municipales de igual naturaleza, en los que se encuentran partidas duplicadas. Como para el sostenimiento de estos gastos no alcanzan sus rentas, el déficit se carga sobre las na-

cionales. Haciendo la separación solicitada, disminuirá el gasto de las rentas fiscales y manejadas las municipales con regularidad, bastarán à llenar su objeto. Este punto es grave y trascendental ; las Cámaras deben considerarlo con toda detencion, pues sus resultados serán favorables á todos. Los gastos municipales, segun la nota del Sr. Ministro de Gobierno dirigida al Consejo en 31 de Julio último, importan 670,684 pesos y las entradas 557,608 pesos. Si con las rentas fiscales se llena el déficit de las municipales, quedarán gravadas las primeras en favor de las segundas con la suma de 113,076 pesos, la misma que figura en el Presupuesto aumentándolo, pero haciéndose la separacion se rebajará esta cantidad , y con ella disminuido el déficit en gran parte.

8. En las rentas municipales hay déficit para cubrir sus gastos segun se acaba de expresar; tambien lo hay de 220,247 pesos para el sostenimiento de la Instruccion pública y de 13,931 para los gastos de beneficencia. Estos hechos prueban una sola cosa, que se pretende gastar lo que no se tiene, olvidandose, *que el mejor de todos los sistemas rentisticos es gastar poco*. Sin embargo de esto, no se piensa en economizar gastos sino en anmentarlos sin traherse á cuenta la pequenez de nuestros recursos y la deficiencia de las rentas. Las Naciones no se hacen grandes de ún golpe: los monumentos suntuosos, los puentes magnificos, los museos y bibliotecas y los demas prodijios del arte, que embellecen las capitales Europeas, han sido el fruto de largas centurias de años, y del patriotismo de los particulares. El Perú es un Estado pobre y naciente y solo cuenta lijeros dias de paz. El cuidado de los Lejisladores debe ser, distribuir sus rentas con economia y calcular si será mas prudente principiar la reforma por la construccion de obras públicas , que por la moralizacion en la distribucion de gastos, en la inversion de los fondos públicos, en la fidelidad y celo con que los manejan sus empleados, bien dotados y no entregados à la miseria, y en el cumplimiento y satisfaccion de las deudas y com promisos nacionales. Si estos últimos no son pagados , si sus esperanzas

quedan burladas, es inevitable que el edificio social se conmueva. Déjense las obras públicas, que no sean absolutamente necesarias, para emprenderlas con los sobrantes de las rentas, despues que estén llenados nuestros deberes y necesidades. Si no procedemos así, será forzoso ocurrir á nuevos gravámenes é impuestos sobre los pueblos. No se puede gastar superfluamente un centavo, sin que pese sobre ellos. Por último, antes de pensar en otra cosa, debemos cuidar de ser económicos, y de alijerar cuanto se pueda las cargas del ciudadano.

9. En el Presupuesto del Ministerio de Hacienda se piden, entre las partidas de la *deuda interna*, 5,000 pesos mensuales para la amortizacion de los capitales que por razon de empréstitos se reconocen sobre el Ramo de Arbitrios, y ésta partida importa 120,000 ps. al bienio. Examinado el origen y estado actual de este asunto, se ha instruido el Consejo, que el crédito proviene de haberse trasladado varios capitales, que se reconocían en la Casa de Moneda, al Ramo de Arbitrios, con mas el importe del 50 p g erogado sobre los créditos de abonos mensuales de fondos del Estado conforme al decreto de 18 de Octubre de 1848: el total de esta suma ascendió á 77,326 pesos, y en el dia solo se restan 21,750 pesos, y como deben pagarse hasta el fin de este año 15,000 pesos por las tres mesadas que faltan, claro es, que solo queda pendiente para pagarse por este crédito en el entrante bienio la suma de 5,750 pesos, que deducidos de los 120,000 ps. que se piden, dejan un ahorro ó disminucion de gasto de 114,250 pesos. Esta partida, no pudo considerarse entre las rebajas hechas en el pliego de Hacienda, porque los datos solo se han adquirido en los momentos de remitirse el Presupuesto y cuando estaba casi concluida la impresion. La deduccion anterior está fundada en hechos bien averiguados y por ello queda reducido el verdadero déficit de las rentas, que se encuentra al final de la página 52 de este informe á solos 95,488 pesos 4 reales, mientras no se den razones contrarias que sean bastantes para destruir lo expuesto ó para que se continúe erogando la mesada pedida, con el objeto de aplicarla

á la traslación de nuevos capitales de la Moneda; pero en tal caso rebajará lo que se pide para el pago de los intereses de los capitales que gravan sobre ella.

Para ilustracion de lo que se lleva dicho se copia en seguida el decreto del caso.

Lima, Octubre 18 de 1848.

Admítase esta propuesta en todas sus partes: y en consecuencia, los interesados presentarán en la Tesorería Departamental sus certificados de abono, para que se proceda á la liquidacion de que habla el art. 1.º; y con ella puesta en el certificado, pasarán los mismos documentos al ramo de arbitrios para el reconocimiento de que se trata en el mismo artículo: exhibirán tambien en dicha Tesorería, la cantidad en dinero que ofrecen en el art. 2.º y con los certificados que por ella se les expidan ocurrirán tambien al Tribunal del Consulado para el reconocimiento propuesto en el art. 3.º: el expresado Tribunal ordenará lo necesario para que se verifiquen uno y otro reconocimiento desde 1.º de Noviembre próximo, y procederá á la amortizacion del empréstito en plata de que se ha hablado, en los términos prevenidos en el art. 5.º -- Dése orden á la Aduana del Callao para que desde el expresado mes de Noviembre remita al Tribunal del Consulado los 5,000 pesos en pagarees de derechos de Estado de que habla el art. 4.º; entendiéndose, que estas remesas se harán del 1.º al 24 de cada mes, y que se verificarán en todos los meses que sea necesario para cubrir la suma que resulte de la erogacion en plata, que deben hacer los tenedores de abonos, cuya erogacion ha de amortizarse en los términos prevenidos en el citado art. 3.º Y á fin de que la Aduana tenga conocimiento anticipado del número de mesadas con que debe acudir al ramo de arbitrios, el Tribunal del Consulado dará noticia al Gobierno de la cantidad en dinero que haya reconocido á favor de los tenedores de abonos. El Gobierno, transmitirá esta noticia á dicha Aduana.

Rejístrese en la Direccion Jeneral de Hacienda; comuníquese al Prefecto del Departamento, y pase al Tribunal del Consulado.----Rúbrica de S. E.---- *Rio.*

10. En ningun ramo se encuentra mayor confusion que en el de Guerra. El Consejo se propuso comprobar el gasto lejítimo que se hace en el mantenimiento de los jefes y oficiales que están en servicio, comparando las partidas del Presupuesto con los Estados y razones agregadas á la Memoria del Ministerio de Guerra, y despues de haber emprendido un ímprobo trabajo, ha palpado el desengaño de que era irrealizable su proyecto, y que para llegar à un punto de conviccion y exactitud se necesitaba mucho tiempo y hacer todo de nuevo. Aparecen mas Coroneles de los que realmente existen; de los Tenientes coroneles y Sargentos mayores hay menor número de los especificados en el Presupuesto y lo mismo en los subalternos. Entre los indefinidos se consideran en el Presupuesto, nueve Coroneles, 31 Tenientes coroneles, 34 Sargentos mayores &c. y en la razon número 2 de la Memoria de Guerra aparece mayor número de ellos; resultando de todo esto, que en el Presupuesto se dota un número menor de individuos del que realmente se paga y de esto proviene un aumento en los gastos superior al Presupuesto, lo que quizá no se ha tenido presente entre las razones alegadas para la mayor suma de gastos sobre la presupuestada. Quanto pertenece al pliego del Presupuesto de Guerra necesitaria una Comision especial, que se encargase de examinarlo, haciendo la comparacion que el Consejo no ha podido realizar por falta de tiempo, tomando por base de sus operaciones la razon nominal de los individuos por sus clases y colocaciones. De otro modo continuará el cahos y la confusion sin que pueda descubrirse la verdad.

11 El presupuesto se compone de gastos invariables señalados por ley, y que solo pueden alterarse por otras leyes, por que en la *modificacion ó revocacion de las existentes deben observarse los mismos requisitos que en su formacion* (artículo 64

de la Constitucion). Los sueldos de los empleados de todas las listas y los gastos materiales de la administracion, casi no pueden discutirse, y sobre ellos nada ha podido tampoco tratarse en el Consejo. Aquellos, que no son arreglados à ley, que no son necesarios, ó que pueden ser suprimidos, han sido los únicos sobre los cuales han recaido las anteriores observaciones. Si ellas fuesen aprobadas, puede decirse, que quedará casi arreglado el Presupuesto con algunas modificaciones mas, que el Congreso crea necesario hacer.

12. El Consejo ha concluido su trabajo buscáudo en todas partes el acierto y la imparcialidad. Ha procedido sin amor ni ódio, como corresponde á la alta mision que ejerce. En los documentos que sirven de comprobante de este informe, y que á él van agregados, se encontrarán mas extensamente tratados algunos otros puntos de interés jeneral.

Lima, Setiembre 27 de 1849.

Juan Antonio Rivéyro,

Secretario del Consejo.

PRESUPUESTO DE ENTRADAS.

Republica Peruana.---Consejo de Estado.---Lima Julio 26 de 1849.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

S. M.

Al ponerse en discusion el Presupuesto Jeneral de gastos de la Nacion , ha advertido el Consejo, que falta el de entradas del año siguiente, de que habla el artículo 93 de la Constitucion. Sírvase US. remitirme á la mayor brevedad este documento, á fin de que se cumpla lo prescripto en el citado articulo.

Dios guarde á US.---*Juan Antonio Riveyro.*

Republica Peruana.---Ministerio de Hacienda---Lima Julio 31 de 1849.

Señor Secreterio del Exmo. Consejo de Estado.

S. S.

He mandado que la Direccion de Hacienda forme con la prontitud posible el Presupuesto de entradas del año siguiente que pide US. á este Ministerio en nota 26 del actual. Luego que esté concluido dicho Presupuesto, tendré la honra de remitirlo á US.

Dios guarde á US.---*José Fabio Melgar.*

Republica Peruana---Ministerio de Hacienda---Lima Setiembre 4 de 1849.

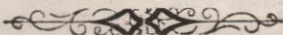
Señor Secretario del Exmo, Consejo de Estado.

S. S.

Tengo la honra de remitir á US. el Presupuesto de ingresos probables para el bienio entrante de que habla el articulo 93 de la Constitucion.

Debo prevenir á US.—que aunque en el ramo de contribuciones directas se calcula 1.750.000 pesos por año, debe hacerse una rebaja prudente, atendido que en la Memoria presentada al Congreso ordinario de este año solo doy segun datos tomados de la Direccion de Hacienda, por líquido producto de dichas contribuciones 1.577.938 pesos. Bien es verdad, que en la misma Memoria advierto, que causas pasajeras hicieron tan diminuto lo cobrado comparado con lo debido cobrar; pero de esta clase de causas pueden presentarse algunas en el bienio, y por ello debe siempre contarse con menos de lo que se calcula como entrada probable en las contribuciones directas. Solo en la renta de aduanas se acerca lo cobrado á lo debido cobrar, pero nunca lo iguala. Asi, pues, el Exmo. Consejo al pasar este Presupuesto á las Càmaras obrará con tino haciendo una rebaja prudencial á los 4.936.130 pesos.

Dios guarde á US.---*José Fabio Melgar.*



PRESUPUESTO

calculado del producto de las Rentas de la República en un año, que forma la Direccion Jeneral de Hacienda, conforme á los datos que existen en ella.

AUXILIO PATRIÓTICO. Este ramo lo forma el producto de los derechos que se exigen antes de tomar posesion de las capellanias colativas y Canónjias; y suponiendo que se recaude la misma cantidad que en 1847, su rendimiento será de.		1,800
CONTRIBUCION de indijenas.....	1,408,000	} 1,750 000
Idem de industria.....	96,000	
Idem de prédios urbanos.....	46,000	
Idem de idem rústicos.....	114,000	
Idem de patentes.....	86,000	

Al fijar el producto anual por el ramo de contribuciones, se han tenido en consideracion los documentos remitidos por las tesorerias, apoyados en las últimas matriculas

PRODUCTO DE LAS ADUANAS..... 1,983,280

Al considerar como rendimiento anual de las aduanas de la República la cantidad manifestada, es porque se ha rebajado de sus ingresos lo que producen los ramos de Muellaje, Arbitrios y Montepio de sus empleados, que se relacionan aparte, y las pertenencias de Biblioteca y Beneficencia, que aunque se cobran por las Aduanas, no son fondos de libre disposicion del Gobierno.

PRODUCTOS DE CASA DE MONEDA.

En el año de 1848 solo ha producido este establecimiento (974 pesos 7 y 1/2 reales) novecientos setenta y cuatro pesos, siete y medio reales,

y como por la libre exportacion de pastas no alcanzan sus aprovechamientos ni para cubrir sus gastos, no se le saca cantidad alguna.

EXPORTACION DE CAUDALES..... 5,000

Con la exportacion de pastas, ha minorado la de moneda, y solo ha dado de productos en 1848, (4,882 pesos 2 y 3/4 reales) y se calcúla que rindan en el siguiente la suma indicada.

EXPORTACION DE PASTAS.

Segun las razones dadas por las Aduanas, se han exportado *cuatrocientos ocho mil ochenta y nueve marcos cuatro onzas*, y siendo el derecho cuatro reales en marco, han rendido 204,044 pesos 6 reales, y se calcúla la entrada por este ramo para el año siguiente, en..... 204,000

PAPEL SELLADO..... 72,000

Al fijar este valor se ha tenido presente, que el papel en que se libran los títulos, se pone por separado, comprendiéndose con el derecho de "Tomas de Razon."

TÍTULOS Y TOMAS DE RAZON.

Este ramo es eventual y lo componen el valor del papel en que se expiden los títulos y los derechos de tomas de razon. Se calcúla que segun el año de 1848 producirá en el siguiente.... 3,250

TONELADAS, ANCORAJE Y LIMPIA DE PUERTO.

Este ramo está sujeto à la mayor ó menor concurrencia de embarcaciones extranjeras en nuestros puertos, pues las nacionales son libres de todo gravamen. Las convulsiones politicas en Europa causan atraso al jiro mercantil, y aunque pueden cobrarse 25 mil pesos, solo se consideran..... 20,000

CORRÉOS.

Esta renta la forma el porte de la correspondencia oficial y particular; mas como el Gobierno ni otras autoridades pagan el importe de las su-

yas, siempre están las estafetas en descubierto, y tienen las tesorerías que darles fondos para que puedan sostenerse; pero como en los sueldos y gastos se han designado los que afectan á la renta, es indispensable señalar un producto calculado en..... 60,000

OFICIOS VENDIBLES Y RENUNCIABLES.

Este ramo lo forman los productos que corresponden al Estado en las ventas de oficios de escribanos, procuradores &c. y puede rendir..... 4,500

ALCABALA DE ENAGENACIONES.

Aunque está aplicado en su totalidad éste ramo á la amortización de documentos del crédito público y no es disponible la cantidad que produce, se fija la misma que se calcula en el proyecto de presupuesto 113,000

RESTAURACION Ó MANDAS FORZOSAS.

Nada produce para el Estado por que está aplicado á la Beneficencia este ramo

EXPÓLIOS Y MOSTRENCOS..... 600

PÓLVORA.

Segun la razón dada por la Comandancia Jeneral de artillería, se han elaborado en un año 846 quintales de pólvora, y como cuando la fábrica no elabora 1.000 quintales no rinde ganancia alguna, de aqui es que no debe considerarse como producto otra cantidad que la que se designa para gastos de elaboración..... 18,146

DERECHOS DE CALLANÀ Y MINERÍA..... 21,000

ARRENDAMIENTO DE FINCAS..... 16,000

CENSOS Y CONSOLIDACION.

Este ramo nada produce, y si aparecen en el estado de 848 cobrados por él mas de 172.000 ps. provino, de que en cumplimiento de resoluciones expedidas, se amortizaron con documentos del crédito público muchos capitales de censos é

interés adeudados que llegaron á ese valor.

MUELLAGE.....	42,500
MOLINOS,—En Arequipa.....	90,000
NIEVE——En Lima.....	16,000

ARBITRIO CONSULAR.

Este ramo está destinado para amortizar una parte de la deuda interna, con sus productos se pagan los intereses corrientes, y lo que sobra se aplica á la chancelacion de los capitales, su producto en 848 fué la suma de.....

RENTAS MUNICIPALES Y DE POLICIA.....	347,500
INSTRUCCION PRIMARIA.....	278,800
	78,400

Esta cantidad se aplica en lo absoluto á la instruccion primaria y científica en todas las provincias de la República, y no cubre ni la mitad de los gastos que se hacen en sostener las escuelas gratuitas, y los maestros y becas en los colejos.

MONTEPIO CIVIL Y DE HACIENDA.....	41,000
VACANTES.....	11,200

Solo hay vacante la mitra de Trujillo, y los novenos se reciben en billetes.....

Suma.....	5,179,508
-----------	-----------

Importa este presupuesto segun el calculo demostrado, cinco millones, ciento setenta y nueve mil quinientos ocho pesos. Direccion Jeneral de Hacienda, Lima 14 de Setiembre de 1849. ---José de Mendiburu.



CUENTA JENERAL.

Secretaria del Consejo de Estado.—Lima á 11 de Setiembre de 1849.

Señor Secretario de la Cámara de Diputados.

S. S.

El Consejo, poniendo en ejercicio la atribucion 9.^a del art. 103 de la Constitucion, ha examinado la cuenta de los gastos del año anterior: y en consecuencia, ha aprobado el informe que tengo el honor de acompañar á US. en cópia, de su órden, juntamente con la primera cuenta que formó el Ministerio de Hacienda, bajo el número 1: el informe expedido por la comision que nombró el Consejo, la que objetó dicha cuenta con el número 2: la contestacion que se dió á los reparos, con el número 3; y la segunda cuenta que rehizo el propio Ministerio en otra forma que creyò mas conveniente, con el número 4.

Sírvase US. poner en conocimiento de esa Honorable Cámara los enunciados documentos, para los fines convenientes.

Dios guarde à US.—*Juan Antonio Ribeyro.*

EXMO. SEÑOR.

La cuenta rendida en 28 de Abril último, con sujecion al artículo 93 de la Constitucion por el Ministerio de Hacienda, y sobre la que emitió su dictàmen la Comision del Exmo. Consejo en 11 de Julio próximo anterior, cuyos resultados y operaciones corren impresos; es absolutamente idéntica en partidas, órden, objetos y cantidades, á la nuevamente organizada por el mismo Ministerio, ofrecida por éste en sesion del 18 del citado Julio, y que vino con nota 9 del mes próximo pasado. La única diferencia que existe entre ambas es, que en la reformada, se han separado por columnas las cantidades impendidas con anterioridad á la publicacion del Presupuesto, de las que se aplicaron á los gastos de los siete meses restantes del año. Las primeras suman, (2.594,612 ps. 7 3-4 rs.) es decir, (254,739 ps. 6 3-4)

de mas: porque proporcionalmente á los cinco meses de Enero à Mayo inclusives, solo correspondian (2.339,873 pesos 4 real), y las segundas (3.021,083 ps. 4 rs.) cuya suma unida à la primera, arroja el total de los (5.615,696 pesos 3 3-4 rs.) gastados en todo el año de 1848 á que corresponde la cuenta. La separacion de que se ha hecho mérito, era sin duda, muy necesaria para manifestar que de los ingresos con que contó la ley del Presupuesto, se habia invertido mas de lo votado, ya porque lo presupuestado sufre siempre imprescindibles aumentos ó disminuciones en su plantificacion, ya porque en esos cinco meses estabamos amenazados de una guerra extranjera, y en fin porque el Gobierno estaba sin la existencia del Presupuesto, sin restricciones, y en posesion plena de distribuir los fondos públicos, conforme à las prácticas antiguas, y à las exigencias de esa época. Ahora es, pues, patente el origen de esas diferencias por *mas* y *menos* entre la cuenta y el Presupuesto, que notó la Comision en su dictámen del referido 11 de Julio próximo pasado: dictámen que no fué ni pudo ser otra cosa, que el pliego de observaciones provenientes del exámen verificado en cumplimiento de la atribucion 9a. art. 103 de la Constitucion. En este mismo sentido, las ha aceptado el Ministerio, y las ha contestado, como aparece todo del «Peruano» extraordinario número 7 tomo 12 » del Viernes 20 del mismo Julio que ya forma cuerpo con la cuenta de que se trata. En tal estado de cosas, la Comision del Exmo. Consejo parece que ya no se encuentra en otra posicion, que la de calificar ese pliego de contestaciones del Ministerio, acercandose asi al método jeneral, en materia de contabilidad.

Partiendo de este método, la Comision debe hoy presentar un pliego de ampliaciones, que pueden reducirse á dos puntos: 1.º que la contestacion del Ministerio està errada en el cálculo que forma para sacar á su favor un saldo de (503,541 ps. 7 rs.) que ni en clase de suposicion puede ni debe admitirse en materia de contabilidad, en que todo es exacto, y con exactitud matemática. Fuera de este principio in-

concuso, se advierte: que la 5.^a partida de las *rebajas* despues de la comparacion entre lo debido cobrar segun el estado, y lo cobrado conforme á los libros, arroja la diferencia de (689,270 pesos) en que han debido estar invivitos los (387,457 ps. 2 rs.) de la 7.^a partida de las mismas *rebajas*, porque es claro que los (6.704,314 ps. 2 rs.) se componen de todos los ingresos del fisco, incluso el de (4.181,627 ps. 6 rs.) por contribuciones; siendo por consiguiente, una duplicacion, la rebaja de los citados (387,457 ps. 2 reales) de cuya especie deben ser los (116,083 ps. 5 rs.) que faltan aún al completo del referido saldo de (503,541 pesos. 7 rs.) El 2.^o punto à que se contrae la ampliacion es, sobre la diferencia que resulta entre lo ingresado segun el estado, y lo gastado conforme á la cuenta; diferencia que vale doscientos cincuenta y seis mil seicientos cincuenta y cinco pesos cuatro reales, (256,655 ps. 4 rs.) que se ha querido comprobar con las palabras *y otras partidas mas*, despues de haber especificado las otras sumas que concurren à aquella diferencia entre el estado y la cuenta. No se diga, que esta y la cuenta) es solo por valores en plata sellada, y que los demas son por documentos del crédito público; pues esto seria dar en una misma cuenta, precio á unos valores, y negar à otros, cuando todos ellos han concurrido al movimiento de la contabilidad administrativa, y no hay uno que no le pertenezca de un modo esencial è igual à los otros.

Despues de todo lo expuesto, la Comision no puede menos que declarar y terminantemente declara: que las respuestas del Ministerio, fuera de los dos puntos de ampliacion, son satisfactorias, y que si no entra en el pormenor de comparar estas, con las obgeciones de 11 de Julio, es porque siendo tan claras unas y otras, la sola comparacion de ellas, bastará al Exmo. Consejo para llenar sus deberes constitucionales con todo el acierto necesario. Ademas, como aún no está establecido el modo de rendir cuentas de estr especie, ni el de juzgarlas, ni tampoco los documentos con que deben comprobarse; seria demas todo otro procedimien-

to, y es forzoso esperar que el tiempo y la esperiencia mejoren una institucion, hace años escrita, y que empieza à realizarse del mejor modo posible. En resumen, la Comision opina:---se pase esta cuenta à la Càmara de Diputados acompa~nada de las observaciones antedichas, de las contestaciones del Ministerio y de las actuales calificaciones y ampliaciones, à fin de que el Congreso proceda en lo demas, con arreglo à sus atribuciones; pudiendo el Consejo mandar à la vez, que por su Secretaria, se dirija al Ministerio copia de este informe para que arregle sus últimas respuestas, para cuando falle definitivamente la Legislatura sobre la cuenta.

Sala de la Comision, en Lima à 5 de Setiembre de 1849.---*Miguel del Carpio*.---*A. Avelino Cueto*.---*Juan Gualberto Menacho*.

Lima, Setiembre 10 de 1849.---Se dió cuenta.--Una rùbrica.

Lima, Setiembre 11 de 1849.---Aprobado.---Dos rùbricas.

Repùblica Peruana.---*Ministerio de Gobierno Instruccion pùblica y Beneficencia*.---*Lima à 31 de Julio de 1849*.

Señor Secretario del Exmo. Consejo de Estado.

Hallàndose actualmente el Consejo examinando el Presupuesto, que debe rejir en el entante bienio, aprovecho de esta oportunidad para hacerle presente, que en virtud de la circular de 23 de Enero último publicada en el número 8. ° tomo 21 del periódico oficial, los Prefectos han rectificado las razones de rentas y gastos municipales, de instruccion, obras pùblicas y beneficencia; y teniéndolas à la vista, y examinàndolas escrupulosamente, se han formado las que acompañan à la Memoria que en este dia he leído à la Càmara de Diputados, y de la que acompaño à US. un ejemplar.

Al dirijir à US. la presente comunicacion, es mi objeto inclinar el ànimo del Consejo para que se fije en las cantidades, que indispensablemente hay que emplear, para atender à los ramos de mi despacho. Fuera de los sueldos de los em-

pleados, fiestas cívicas, y gastos de presidios que deben quedar en el pié en que se encuentran en el Presupuesto, que oportunamente pasé al Ministerio de Hacienda y existe hoy en el Consejo.

Prescindiendo de estos, pues, y del presupuesto de las fuerzas de policia, se necesita lo siguiente.

	<i>Al bienio.</i>
Para gastos municipales y de policia.....	670,684
Para gastos de instruccion.....	377,047
Para obras públicas de urgencia.....	241,916
Para llenar el déficit de las rentas de Beneficencia.	13,934
Para el Panóptico y Hospital de locos de que se habla en la Memoria.....	24,000
Para fondos del proyecto de inmigracion de que se habla en la misma Memoria.....	100,000
Para la Casa que debe alquilarse para Administracion jeneral de correos en un punto central.....	3,000
	1,430,578

Dignese, US. pues, hacer presente al Consejo esta rectificacion; advirtiéndole, que no hay absolutamente gasto que pueda suprimirse entre los considerados, como se demuestra por las razones; y que, en concepto del Gobierno, lejos de aplicarse las rentas municipales à objetos fiscales, deben protegerse y aumentarse, porque de ellas resulta el bien mas positivo de los pueblos.

Dios guarde á US.---*Juan Manuel del Mar.*

Exmo. Señor.

La Comision encargada de informar sobre el Presupuesto presentado por el Ministro de Hacienda para los gastos del servicio público en el bienio de 1850 à 51, con el objeto de que cumpla V. E. con lo mandado en el art. 93 de la Constitucion, dijo en su primer informe, que los gastos presupuestados bajo los rubros gastos municipales, de Policia,

de Instrucción pública y Obras públicas, eran excesivos los primeros, no porque desconociera la necesidad de ellos, sino porque excedían en mucho á las rentas municipales destinadas á estos objetos, y porque las rentas jenerales no estaban en estado de poder hacer ningun adelanto ni suplemento; porque apenas alcanzaban á llenar sus objetos propios: asimismo indicó que muchos de los gastos considerados de policia municipal se encontraban pedidos en otros pliegos correspondientes á los otros Ministerios; á saber, los de almotacenes en los del de Justicia y el de Intendentes de Policia en el de la Guerra, bajo el rubro *Diversas colocaciones* y de varias cantidades para gastos extraordinarios en cada departamento, las que debían considerarse en los 100.000 pesos pedidos al fin del Presupuesto de este Ministerio con el mismo objeto de llenar los gastos imprevistos. Fundándose en estas razones opino que V. E. siguiendo el mismo principio que dirijió á las Cámaras de 1847, asignará á este servicio la suma de 200.000 pesos anuales para que el Gobierno la distribuyera en los diversos municipios lo mas convenientemente que le pareciera, llenando cualquiera falta con los 100.000 pesos destinados á gastos imprevistos. Cuando se discutió este pliego el Sr. Ministro que se encontraba presente, conviniendo en la justicia de las observaciones, pero haciendo presente la fuerza de la necesidad de esos gastos, indicó, que podria conciliarse todo separando los ingresos municipales de la renta jeneral, los que recibiendo el aumento que se esperaba del ramo de peaje, y con una estricta economía, podrian llenar todos sus objetos haciendo frente á las necesidades, y V. E. lo acordó así.

Sobre los pedidos para Instrucción pública, Obras públicas, Déficit de Beneficencia, Panóptico, Hospital de locos, fondos para Inmigracion y Casa de Correos, repetirá la Comision su conviccion acerca de su necesidad y utilidad, pero al mismo tiempo la mas fuerte que es considerar imposible el que el estado de las rentas públicas pueda hacer frente á todas estas demandas á un mismo tiempo.

RESUMEN

De las dotaciones que da la Nación á los diversos Establecimientos de Instrucción Científica, conformes á diversas leyes y decretos vijentes:

DEPARTAMENTOS.	PROVINCIAS.	DOTACIONES.	
Amazonas ...	Chachapoyas.	2	Becas à 800 pesos..... 1600
Ancach	Huaylas.....	2	Idem idem 1600
Arequipa.....	Arequipa.....		Colegio 3800
.....		Escuela de Latinidad..... 600
.....		Colegio de niñas..... 8000
Ayacucho....	Huamanga...	2	Cátedras 1600
.....	Andahuaylas.	1	Maestro de .. 300
Cuzco	Cuzco.....	2	Cátedras 1600
Huancavelica.	Huancavelica.	2	Cátedras 1600
Junin.....	Huánuco....	2	Cátedras..... 1600
.....	Jauja.....	2	Escuelas de Latinidad... 1000
Trujillo.....	Trujillo.....	2	Cátedras 1600
.....	14	Becas para niñas 2688
..... 1800
.....	2	Maestros del Colegio..... 720
.....	Chiclayo.....	1	Escuela de Latinidad 300
.....		Gastos de la Escuela 50
.....	Cajamarca...	2	Cátedras 1600
.....	Huamachuco.	1	Maestro de Latinidad 200
Lima.....	Lima.....	3	Idem idem 2580
.....	25	Becas en San Carlos.. . 4390
.....	1	Colegio de Medicina..... 16000
.....	15	Becas al Espiritu Santo .. 2700
.....	Ica.....	2	Cátedras 1600
.....		Becas..... 2924
Moquegua. .	Arica.....	1	Colegio Victoria de Tacna 2000
.....	Moquegua...	2	Cátedras..... 1600
Puno	Puno.....	1	Colegio de Santa Rosa.... 2048
.....	Piura.....		Becas 3000
.....	2	Cátedras..... 1600
			70700

ANÁLISIS del Presupuesto de Instrucción Primaria.

ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS SEGUN EL PRESÚPUESTO.				ID. SEGUN EL ES- TADON. 3 DE LA MEMORIA	
DEPARTAMENTOS.	PROVINCIAS.	ESCUELAS.		ESCUELAS.	
Amazonas	2	2..	600.	2...	600.
Ancachs	4	9..	2.606.	31...	7.284.
Arequipa	5	35..	8.066.	46...	12.859.
Ayacucho.....	6	19..	3.308.	30...	5.615.
Callao.....	1	3..	1.544.	3...	1.57..
Cuzco.....	13	52..	9.672.	28...	9.640.
Huancavelica..	4	15..	2.546.	10...	2.246.
Junin.....	5	17..	4.045.	49...	9.205.
Libertad.....	8	68..	14.708.	96...	18.890.
Lima.....	7	44..	11.692.	44...	12.122. 2
Moquegua	3	21..	7.020.	27...	8.156.
Puno	6	80..	13.774.	37...	11.342.
		365	79.581.	403	99.531. 2

NOTA. Las treinta y cinco Escuelas que se expresan en el Departamento de Arequipa, son las que tienen las provincias por no indicarse las que tiene la Capital, y aunque no se expresa cual es el número de escuelas, se carga para su sostenimiento la suma de tres mil setenta pesos (3070 ps.)

ERRORES que se encuentran en los cálculos del Presupuesto remitido por el Gobierno.

Gastos de Policia...Folio 4º.dice \$	7.750.	léase	7.550.
,, 13 ,,	448.171. 5	,,	448.171. 2
Instruccion Pública. ,, 10 ,,	620.	,,	720.
Suma total..... ,,	2.714.003. 1	,,	2.714.103.
	<u>\$ 3.170.544. 6.</u>		<u>3.170.544. 2</u>